



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO: EXPEDIENTE N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03: DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE - SEDE CENTRAL DE CAÑETE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

NEGRON VARGAS, MARTALUZ MARISOL
ORCID:0000-0001-6490-1455

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0568-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:45** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO: EXPEDIENTE N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03: DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - SEDE CENTRAL DE CAÑETE. 2024**

Presentada Por :
(2506181029) **NEGRON VARGAS MARTALUZ MARISOL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

M^c. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO: EXPEDIENTE N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03: DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - SEDE CENTRAL DE CAÑETE. 2024 Del (de la) estudiante NEGRON VARGAS MARTALUZ MARISOL, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Abril del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres que son mi motivo y fuerza en el día a día, para así lograr superar cada obstáculo en el camino, gracias a ellos por estar presente en vida.

Negron Vargas, Martaluz Marisol

AGRADECIMIENTO

A mis Padres: Por ser mis guías y consejeros en el camino, para mi formación personal y profesional.

A mis profesores de Tesis de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, por la paciencia, orientación y sus sabios consejos en la presente Tesis.

Negron Vargas, Martaluz Marisol

Índice General

Caratula.....	I
Acta.....	II
Reporte de turniting.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
Índice General.....	IV
Índice de Resultados.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivos.....	3
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Derecho Penal.....	8
2.2.1.1 Proceso Penal.....	8
2.2.1.2 La Prueba.....	9
2.2.1.2 Objeto de la Prueba.....	9
2.2.1.2.1.1. Tipicidad.....	12
2.2.1.2.2Antijuricidad.....	12
2.2.1.2.4 Tipificación Penal del Robo.....	13
2.2.1.2.5 La Pena Privativa de Libertad.....	15
2.2.1.2.6 Clases de Pena.....	15
2.2.1.3 Reparación Civil.....	16
2.2.1.1.1. Principios Rectores del Proceso Penal.....	17
2.2.1.2. Principios Adicionales en el Proceso Penal.....	17
2.2.1.3. Etapas del Proceso Común.....	18
2.2.1.4. Sujetos Procesales en el Proceso.....	18
2.2.1.4.1. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.4.2 El Juez.....	19
2.2.1.4.3 El Imputado.....	19
2.2.1.4.4 Derechos del Imputado dentro del Proceso.....	19
2.2.1.4.5. El Actor Civil.....	20

2.2.1.4.1 El Abogado Defensor.....	20
III. Metodología	21
3.1 Nivel. Tipo y Diseño de investigación	21
3.2 Unidad de Analisis	22
3.3 Variables. Definición y Operacionalización	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	23
3.5. Método de análisis de datos.....	23
3. 6 Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES.....	33
Referencias Bibliográficas	37
ANEXOS.....	42
Anexos 01: Matriz de consistencia lógica.....	42
ANEXO 02: Evidencia objeto de estudio:.....	43
Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	43
Anexo 04. Instrumentos de recolección de información	57
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	61
Anexo 06: Consentimiento Informado	118

Índice de Resultados

Tabla 1. Calidad de la primera sentencia – expedida por el primer Juzgado Penal de distrito judicial de cañete	29
Tabla 2. Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de cañete	31

Resumen

El objeto de la investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03; distrito judicial de cañete - sede central de cañete, 2024. Es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, transeccional y retrospectiva, los datos fueron recolectados de una sentencia en materia penal de primera y segunda instancia, la técnica empleada es la observación y análisis de contenido, el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados respecto de la sentencia de primera instancia fueron de muy alta calidad, y los resultados de la segunda instancia también de muy alta calidad. Así mismo se realizó la discusión por cada resultado, considerando los objetivos, comparando con los antecedentes, realizando con criterio propio de acuerdo a la realidad obtenida y utilizando doctrina acorde a los objetivos. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: robo agravado, calidad y sentencia.

Abstract

The objective of the research is to determine the quality of first and second-instance judgments on aggravated robbery, according to relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters., en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03; distrito judicial de cañete - sede central de cañete, 2024. It is a qualitative study with a descriptive level, non-experimental design, cross-sectional, and retrospective approach. Data were collected from a criminal judgment of first and second instance. The technique used was observation and content analysis, and the instrument was a checklist. The results regarding the first-instance judgment indicated very high quality, and the results of the second instance also reflected very high quality. Furthermore, each result was discussed in light of the objectives, compared with previous studies, analyzed with a critical approach according to the observed reality, and supported by doctrine relevant to the objectives. It was concluded that the quality of the first and second-instance judgments was very high and high, respectively.

Keywords: aggravated robbery, quality and sentence.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

Desde una perspectiva internacional, Fonseca (2022) señala que, en México, entre los criterios que impactan en la calidad del servicio judicial, las sentencias son las más relevantes, dado que inciden directamente en los derechos humanos, el debido proceso y el acceso a la justicia. Sin embargo, este tipo de investigaciones sobre la calidad de las sentencias es limitado, debido a la falta de consenso sobre qué se entiende por calidad en las resoluciones judiciales y qué características debe cumplir una sentencia para ser considerada de calidad. En la mayoría de los casos, la calidad se asocia con el cumplimiento de los requisitos normativos y la corrección jurídica, la cual es supervisada por una instancia superior encargada de evaluar su calidad.

En Chile, Agüero, Silva, Sepúlveda, Sologuren, & Rajevic (2022). señalan que las sentencias enfrentan dificultades relacionadas con el uso de un lenguaje claro. A pesar de esto, se observa que persiste una dependencia de fórmulas repetitivas en la redacción, sin que se analicen ni cuestionen adecuadamente en diferentes áreas jurídicas. En su análisis de dos sentencias, una sobre protección de familia y otra de servicio, identificaron tres problemas principales: 1) La ausencia de una estructura reflexiva que sustente la decisión; 2) La falta de atribución clara a los fundamentos que componen la sentencia; y 3) La carencia de una explicación detallada de las técnicas de interpretación e integración utilizadas por el magistrado.

En Perú, Vega (2019). en su estudio sobre la motivación de las sentencias condenatorias en casos de robo agravado en Tarapoto, concluyó que el nivel de motivación en dichas sentencias es moderado, representado por un 47%. Esto sugiere que no existe una justificación adecuada en las sentencias condenatorias, lo que podría implicar una vulneración del debido proceso sustantivo como garantía constitucional.

Según Rajevic (2022) el aumento de los delitos contra el patrimonio se debe a factores como el desempleo, la falta de valores, la drogadicción, los juegos violentos e incluso la influencia de los medios de comunicación. Estos delitos no solo afectan el patrimonio, sino también la vida de las personas, lo que los convierte en una forma agravada

de robo. En este contexto, surge la pregunta de si las sentencias basadas en indicios y pruebas suficientes pueden evitar la emisión de fallos injustos y garantizar que no se condene a personas inocentes, ya que una condena por robo agravado podría estar sustentada únicamente en sospechas.

A nivel nacional, el diario Gestión (2023) reporta que la inseguridad ciudadana continúa siendo el principal problema para la población peruana. Según datos de la central receptora de alarmas de Verisure, el índice de robos en viviendas y empresas aumentó un 82% en 2022 en ciudades como Lima, Callao, Trujillo, Chiclayo, Piura, Cusco, Ica y Arequipa. Asimismo, el sentimiento de inseguridad ciudadana incrementó un 73% en el mismo año. Los robos registrados en diciembre de 2022 se distribuyeron en un 74.65% en negocios y un 25.35% en hogares, lo que ha generado altos niveles de estrés y sensación de inseguridad en el país.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete, 2024?

1.3 Justificación

Muñante (2024). señala que la justificación de un proyecto de investigación es una parte esencial, ya que ofrece una motivación para llevar a cabo el estudio. Explica la relevancia de investigar un tema en particular y describe cómo el estudio aportará al conocimiento existente en el área de investigación (p. 26).

Esta investigación es relevante porque aborda el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal relacionado con el delito de robo agravado. Es oportuna, ya que, en consonancia con los contextos internacional, nacional y local, permite identificar los factores que inciden en la comisión de este tipo penal y esclarecer los aspectos clave con el respaldo de la jurisprudencia. Esto resulta particularmente importante debido al alto número de casos de robo agravado que se presentan tanto en la región como en todo el territorio peruano.

Los beneficios resultantes de esta investigación se evidencian en el uso de fuentes jurisprudenciales y doctrinales, que contribuirán al desarrollo del estudio. Dado que se

trata de un problema frecuente en la sociedad, la investigación busca ofrecer soluciones al respecto. Asimismo, proporcionará un conocimiento adecuado sobre el tema, facilitando una correcta interpretación de la normativa penal.

1.4 Objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03, en el distrito judicial de Cañete – sede central cañete, , 2024

Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-jr-pe-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete. 2024.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-jr-pe-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete. 2024.

II.- MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Internacional

Quilla (2022) nos comenta en su tesis titulada “Delitos de robo, robo agravado y sexuales”, El objetivo de este estudio fue identificar los factores relacionados con delitos violentos en hombres y mujeres en establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Se analizaron datos del Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016 y se aplicó la prueba de Chi-cuadrado para el análisis bivariado. Los resultados mostraron que la mayoría de los hombres (64.6%) y mujeres (94.6%) fueron encarcelados por robo o robo agravado, mientras que una minoría cometió delitos sexuales. Los factores asociados con delitos violentos en hombres incluyeron la adultez temprana, ser soltero, no usar armas, no haber estado en un centro juvenil, no haber consumido drogas y haber consumido alcohol. En mujeres, los factores asociados fueron la adolescencia o adultez temprana, sentirse discriminada por antecedentes penales y no usar armas. Se concluye que el consumo de alcohol es un factor importante asociado con delitos violentos en hombres y se sugiere explorar más a fondo otros factores psicológicos para abordar la complejidad del fenómeno.

Camargo & Reyna(2023). nos comenta en su tesis titulada “Consecuencias de inimputabilidad en adolescentes por haber cometido el delito de robo agravado en la comisaría del distrito de San Miguel - San Román, 2022” , El objetivo principal de este estudio fue analizar las consecuencias de la inimputabilidad en adolescentes que cometieron robo agravado en la comisaría de San Miguel, provincia de San Román, en 2022. Se seleccionó una muestra de 40 personas, incluyendo abogados y efectivos policiales, mediante un sistema no probabilístico. El estudio utilizó un enfoque cualitativo, hermenéutico y descriptivo normativo para explorar las consecuencias de la inimputabilidad. Los resultados mostraron que las consecuencias incluyen reincidencia, habitualidad y falta de resarcimiento para la víctima debido a la insolvencia de los menores. También se encontró una relación entre la inimputabilidad y la reincidencia, sugiriendo que las medidas actuales no son

eficientes. Se recomienda que el estado peruano reestructure sus políticas para abordar el tratamiento de adolescentes delincuentes, priorizando la reeducación individualizada.

Hernandez (2022) nos comenta en su tesis titulada “La sobrepenalización del delito de robo agravado en la jurisdicción de Santiago de Surco, 2018 – 2019” , El estudio titulado "Sobrepenalización del delito de robo agravado en el distrito de Santiago de Surco (2018-2019)" tiene como objetivo principal analizar la incidencia y sobrepenalización en sentencias judiciales por robo agravado en dicho distrito durante los años 2018 y 2019. Se busca determinar si la sobrepenalización es excesiva y contraviene principios de razonabilidad y proporcionalidad en el derecho penal. El estudio utiliza un enfoque cualitativo, fenomenológico y básico, empleando entrevistas con un juez, abogado y docente universitario en materia penal. La triangulación de resultados y conclusiones se correlaciona con recomendaciones, antecedentes y teorías relacionadas, además de un análisis documental. Se examina la lógica y técnica jurídica en la aplicación de métodos de interpretación en la ética, justicia y jurisprudencia, considerando la función del juez y las implicancias socio-políticas.

Local

Arias (2023) nos dice en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01” nos comenta que en esta investigación, se buscó evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de robo agravado, específicamente en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, Perú, en 2023. El objetivo principal fue determinar la calidad de estas sentencias según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La investigación combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, utilizando una lista de cotejo, observación y análisis de contenido. Se analizaron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente seleccionado, revelando que la calidad de ambas fue muy alta. Se concluyó que las sentencias evaluadas cumplieron con los parámetros de calidad establecidos, demostrando un alto nivel de cumplimiento en la parte

expositiva, considerativa y resolutive.

Wong (2023) nos comenta en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N°03828-2012-60-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete 202”, La investigación se centró en evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de robo agravado, específicamente en el expediente N° 03828-2012-60-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura en 2022. El estudio combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente mediante muestreo por conveniencia y se aplicaron técnicas de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, validadas por expertos. Los resultados mostraron que la calidad de las sentencias fue alta en la primera instancia y muy alta en la segunda instancia. En general, se concluyó que la calidad de las sentencias fue muy alta en primera instancia y alta en segunda instancia.

Hurtado (2021) nos comenta en su tesis titulada “La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado”, cual objetivo primordial es la determinación del valor en las declaraciones de los testigos que respeten los derechos y las garantías constitucionales, fue de desarrollo cualitativa, porque se tuvo envista de una forma constructiva, así mismo dando permiso a la interpretación del conocimiento, en forma de conclusión se llegó que para la mejora de poder entender las normas se tiene que conocer también el valor en el juicio oral, busca la forma de una explicación con una base argumentativa, por ello es primordial el estudio doctrinal juntos con las jurisprudencias.

Nacional

Matos y Ortiz (2022), en su tesis titulada La agravante a mano armada del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito de San Juan de Miraflores, presentada en la Universidad Peruana de las Américas para optar al título de abogado, tuvieron como objetivo determinar la influencia de la agravante de a mano armada en el delito de robo agravado sobre la

inseguridad ciudadana en el distrito de San Juan de Miraflores durante el año 2020. La metodología utilizada fue de enfoque descriptivo-explicativo, con un tipo de investigación aplicada, un diseño no experimental y de corte transversal. Para la recolección de datos, se empleó la técnica de la encuesta, utilizando tanto una encuesta descriptiva como otra basada en el muestreo. Los resultados mostraron una correlación significativa entre las variables, con un coeficiente de correlación de Pearson (r) de 0.497 y un nivel de significancia bilateral de 0.000, que es menor al 0.05 (5%) establecido como nivel máximo de significancia. La investigación concluye que la agravante de a mano armada en el delito de robo agravado influye en la inseguridad ciudadana del distrito de San Juan de Miraflores, lo que se evidencia a través del coeficiente de correlación y el nivel de significancia obtenidos.

Sánchez y Alpaca (2019), en su tesis titulada Relación entre la reincidencia y habitualidad del delito de robo con la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Anita, periodo 2019, presentada en la Universidad Peruana Los Andes, tuvieron como objetivo determinar la relación existente entre la reincidencia y la habitualidad en el delito de robo y la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Anita durante el periodo mencionado. La investigación se desarrolló utilizando el método inductivo-deductivo, complementado con análisis y síntesis. El tipo de investigación fue aplicada no experimental, con un diseño descriptivo-explicativo. La técnica empleada fue la encuesta, y el instrumento utilizado fue un cuestionario de preguntas dicotómicas. Los resultados indicaron que la hipótesis general mostró una relación significativa del 61.8%, mientras que la hipótesis específica 1 reveló una relación regular del 25.5%. Se concluyó que un porcentaje considerable de delincuentes, tras salir de un establecimiento penitenciario habiendo cumplido total o parcialmente su sentencia, o aquellos que solo fueron procesados sin sentencia, regresan a las calles para cometer nuevos delitos, como el robo, contribuyendo así a la inseguridad en el distrito de Santa Anita.

Cervera (2022) realizó un estudio sobre la capacidad de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en casos de robo agravado, con el objetivo de determinar si dicha prueba es suficiente para resolver este tipo de delito. La metodología empleada fue una investigación sustantiva explicativa básica y relacional, abarcando procesos y sentencias de robo

agravado que se basaron en indicios, con una muestra de 20 sentencias. Las técnicas utilizadas incluyeron la observación documental, la técnica de gabinete, y los métodos argumentativo, hermenéutico en derecho, con análisis inductivo, deductivo, dogmático y exegético. La investigación concluyó lo siguiente: 1) La prueba indiciaria puede ser suficiente siempre que no se base en meras suposiciones, sino en reglas lógicas, científicas y de experiencia, y cuando no existan medios probatorios directos, mediante un razonamiento sólido que vincule el hecho conocido con el desconocido de manera clara, precisa y perceptiva; 2) La prueba indiciaria puede ser una herramienta eficaz para la reducción de delitos de robo agravado, contribuyendo a la protección del bien jurídico, el patrimonio; 3) Los recursos de nulidad en casos de robo agravado no han prosperado debido a la adecuada motivación de las sentencias, en las que se justifica correctamente la aplicación de indicios y el uso competente del magistrado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho Penal

Ledesma (1998), el Derecho Penal es una disciplina jurídica cuyo estudio cumple un objetivo similar al de otras ramas del derecho: interpretar y desarrollar los principios legales, aunque con particularidades propias de su carácter excepcional (p. 14).

García (s.f.) define el Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que conforman el ordenamiento jurídico penal, destinadas a determinar las infracciones de naturaleza penal y las sanciones correspondientes, incluyendo penas y medidas de seguridad (p. 8).

2.2.1.1 Proceso Penal

Calderón (2011) explica que el proceso penal es la secuencia de actos desde la violación de una norma hasta la imposición de una sanción. Derivada de la palabra latina "procedere", que significa avanzar hacia un objetivo, esta sucesión de actos se lleva a cabo por órganos jurisdiccionales y comprende etapas de instrucción y juzgamiento (p. 17).

Melgarejo (2011) sostiene que el proceso penal es esencialmente una relación jurídica entre personas, que produce efectos legales reconocidos por el sistema jurídico.

2.2.1.2 La Prueba

Gómez (2007) explica que la prueba en el ámbito penal constituye una herramienta fundamental para reconstruir los hechos históricos del caso. Aunque los hechos puedan ser objeto de controversia, el juez penal tiene la responsabilidad de buscar, recopilar, analizar y examinar las pruebas para acceder a la verdad sobre los hechos en cuestión (pp. 85-86).

Florencio Mixan, citado por Gonzales Mendoza (2007), argumenta que la prueba penal debe entenderse de manera integral, como una actividad dirigida a obtener resultados y producir consecuencias jurídicas esenciales en el proceso penal (p. 89).

2.2.1.2 Objeto de la Prueba

Gómez (2007) define el objeto de la prueba como "todo aquello que puede ser comprobado ante el órgano jurisdiccional del Estado para los fines del proceso", es decir, todo lo que pueda ser verificado en el contexto de un proceso judicial (p. 48).

Principios Rectores de la Prueba

Cubas (s.f) identifica varios principios fundamentales que guían la práctica de la prueba en el proceso penal.

El **principio de oficialidad** establece que el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, tiene la responsabilidad de buscar la verdad material. Este principio, respaldado por la Constitución y tratados internacionales ratificados, implica un deber de aclaración de los hechos por parte del Ministerio Público.

El **principio de libertad probatoria** se refiere a que cualquier hecho o circunstancia relevante para la decisión puede ser probado por cualquier medio. Esto implica que, aunque se prefieran medios de prueba con mayor garantía de eficacia, no hay penalización por recurrir a otros medios, siempre y cuando contribuyan al descubrimiento de la verdad.

El **principio de pertinencia** establece que solo deben admitirse pruebas que tengan una relación directa con los hechos que se desean probar.

El **principio de conducencia y utilidad**, se debe emplear únicamente aquellos medios de prueba que acrediten efectivamente los hechos en cuestión.

El **principio de legitimidad** sostiene que los medios de prueba deben ser legítimos, no prohibidos por el marco legal, ético ni contrario a la dignidad humana. Finalmente,

El **principio de comunidad** o adquisición procesal permite que una vez presentada una prueba, esta pueda ser utilizada por cualquiera de las partes (Cubas, s.f., p. 278).

Sagastegui (2016) agrega que

La pertinencia y utilidad de la prueba debe estar en función de su capacidad para generar

convicción en el juzgador, según lo estipulado en el artículo 155° del Código Procesal Penal. Asimismo.

La **admisibilidad de la prueba** considera la legalidad del medio probatorio ofrecido, además de su pertinencia en términos de tiempo y forma (p. 438).

Finalidad de la Prueba en el Proceso

Según Gómez (2007), la finalidad de la prueba en el proceso penal es formar la convicción del juez acerca de la veracidad de las afirmaciones hechas por las partes, de modo que el juez pueda convencerse de que dichas afirmaciones reflejan la realidad de los hechos (pp. 51-52).

La Sentencia

Rumoroso (s.f.) define la sentencia como el juicio lógico de los hechos en función de las normas jurídicas aplicables, que culmina en una conclusión basada en la verdad legal (p. 2).

Caro (2007) sostiene que toda sentencia representa una decisión definitiva en un caso penal (p. 625).

Bermudez (2017) clasifica las partes de una sentencia en tres secciones:

La **parte expositiva**, que identifica a las partes y expone las pretensiones.

la **parte considerativa**, que justifica la decisión mediante fundamentos de hecho y derecho;

La **parte resolutive**, que dicta el fallo, estableciendo el derecho de las partes y el plazo de cumplimiento, si no es impugnado.

Medidas Coercitivas en el Proceso Penal

Rosas Yataco (2017) describe las medidas coercitivas como limitaciones impuestas al ejercicio de derechos del imputado o de terceros para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proceso penal, tales como la aplicación de la ley y la búsqueda de la verdad.

Mendoza (2007) define estas medidas como actos procesales de coerción destinados a asegurar la efectividad de la sentencia futura (p. 958).

Sumarriva (2011) clasifica estas medidas en dos tipos

Las medidas de carácter personal, afectan directamente a la persona del procesado o de terceros, restringiendo su libertad física y funcionando como mecanismos de aseguramiento.

Entre estas medidas se encuentran la prisión preventiva, la orden de comparecencia y la incomunicación. La privación de la libertad es considerada una de las sanciones más severas en el proceso penal, y su aplicación requiere de una cuidadosa deliberación por parte del juez.

Las medidas coercitivas personales incluyen:

1. Detención preliminar.
2. Prisión preventiva.
3. Incomunicación.
4. Comparecencia simple o con restricciones.
5. Arresto domiciliario.
6. Internación preventiva.
7. Prohibición de salida del país.

Las medidas de carácter real. afectan el patrimonio del procesado o de terceros, limitando su capacidad de disposición sobre ciertos bienes (Sumarriva, 2011, p. 219).

Recursos Impugnatorios

Peña (2004) afirma que el derecho de impugnación es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Guardia (2010) señala que el recurso es parte de la acción del proceso y no constituye una acción independiente (p. 13).

Clases de Medios Impugnatorios

a) Recurso de Apelación

Gallinal (citado en Gaceta Jurídica S.A., 2010) describe la apelación como un recurso de tipo ordinario que puede interponer una parte que se considere perjudicada o agraviada por la decisión de un juez o tribunal, solicitando a un órgano superior que modifique o anule dicha resolución (p. 48). Igualmente, Palacios (citado en Gaceta Jurídica S.A., 2010) define la apelación como un mecanismo procesal mediante el cual se busca que un tribunal de nivel superior revise y eventualmente modifique total o parcialmente una decisión que el recurrente considera injusta (p. 49).

b) Recurso de Casación

Según Mendoza (2007), el recurso de casación es procedente frente a sentencias y autos emitidos por las Salas Penales Superiores en los procesos de trámite ordinario (p. 1202). Además, Guasp (citado en Gaceta Jurídica S.A., 2010) señala que la casación constituye un recurso de impugnación que se presenta ante el máximo nivel de la jerarquía judicial, para examinar aspectos inherentes al proceso en el que se dictó la resolución (p. 105).

c) Recurso de Queja

Mendoza (2007) explica que el recurso de queja puede interponerse contra la resolución que declara inadmisibles un recurso de apelación o casación, permitiendo así la revisión de dicha

inadmisibilidad (p. 1212).

d) Recurso de Reposición

San Martín Castro (citado en Gaceta Jurídica S.A., 2010) indica que el recurso de reposición busca que, en la misma instancia donde se emitió una resolución, se corrijan los agravios causados por ella mediante una rectificación inmediata (p. 38).

Principios y Conceptos del Derecho Penal

2.2.1.2.1.1. Tipicidad

Según Guevara (2016), en el derecho penal, las disposiciones legales se estructuran en dos componentes: el precepto y la sanción. El primero describe la conducta que se considera punible, mientras que la tipicidad se refiere a la correspondencia de una acción con la conducta descrita en el tipo penal, implicando así una transgresión de la norma (p. 49).

2.2.1.2.2 Antijuricidad

La antijuricidad implica que el agente emplea medios necesarios para alcanzar un fin, desarrollando acciones en el ámbito externo tras haber planificado los efectos deseados. En este contexto, el dolo forma parte de la acción en sí y no de la culpabilidad.

Culpabilidad

Hurtado (2005) define la culpabilidad como el reproche dirigido al delincuente por realizar un acto ilícito, a pesar de que tuvo la capacidad de actuar conforme a la ley. Este concepto se fundamenta en la capacidad del individuo para comprender la ilegalidad de su conducta y actuar en consecuencia, siendo exclusivo de las personas naturales y no aplicable a entidades jurídicas (p. 604).

2.2.1.2.2.1 El Delito de Robo

Perspectiva Doctrinal y Normativa

Desde la doctrina, los delitos contra el patrimonio, tales como el robo y el hurto, se consideran una problemática representativa de la sociedad contemporánea.

Serrano (s.f.) argumenta que la alta incidencia de estos delitos, no solo en Perú sino también en el ámbito global, ha sobrecargado la administración de justicia. Según el autor, ciertos delitos patrimoniales podrían clasificarse como privados, como el hurto y la estafa, permitiendo que la víctima, si recibe una compensación adecuada, pueda solicitar el archivo del caso. Esta medida contribuiría a la descongestión del sistema judicial (318).

A nivel normativo, varios países en América Latina establecen sanciones específicas para

el delito de robo.

En Argentina, el Código Penal en su **artículo 164** sanciona con prisión de uno a seis años a quien se apodere ilegítimamente de un bien ajeno mediante violencia o fuerza, ya sea antes, durante o después del robo para asegurar su impunidad (Paredes, s.f.).

En Bolivia, el Código Penal (**artículo 331**) establece penas de uno a cinco años por apoderarse de un bien ajeno utilizando fuerza o intimidación (Paredes, s.f.). De manera similar.

El Código Penal de **Guatemala** (**artículo 387**) penaliza a quienes, con ánimo de lucro, sustraigan bienes muebles ajenos usando violencia o intimidación (Paredes, s.f.).

Históricamente.

Cerredo (2000) destaca que, en el derecho germánico, el robo era definido como la sustracción violenta, diferenciándose del hurto por la clandestinidad con que este último se realizaba. En el contexto medieval, el robo era percibido como un delito más grave debido al ataque directo contra la persona, diferencia que persiste en la actualidad (Cerredo, 2000, p. 105).

2.2.1.2.4 Tipificación Penal del Robo

El robo es tipificado como un delito patrimonial que implica la apropiación indebida de un bien ajeno con ánimo de lucro, utilizando fuerza o intimidación sobre la persona. Este delito se distingue del hurto precisamente por el empleo de violencia o amenazas en su comisión. En Perú, el artículo 188 del Código Penal define el robo como el acto de apoderarse ilegalmente de un bien ajeno con intención de beneficiarse, empleando violencia o amenaza que ponga en peligro la vida o integridad física de la víctima.

2.2.1.2.5.1. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido en el delito de robo se manifiesta en el interés por preservar la propiedad y la seguridad personal de la víctima.

Cabrera (2011) sostiene que la configuración delictiva de este tipo penal, según el artículo 188 del Código Penal, se concreta cuando el agresor consigue apoderarse del bien mueble, transfiriéndolo de la custodia del sujeto pasivo al dominio del agente, quien, a partir de ese momento, dispone de dicho bien (p. 64).

Luzón (2011) añade que quienes, con intención de lucro, se apropian de bienes ajenos mediante el uso de violencia o intimidación sobre la persona, cometen el delito de robo (p. 151).

Según Pérez (Cabrera, 2011), citado por Cabrera, el robo afecta principalmente la propiedad,

pero también compromete la integridad y la libertad personal, debido a los actos de intimidación inherentes al delito (p. 53).

Además, Rojas Vargas resalta que la posesión es el bien jurídico predominante, aunque también se ve afectada directamente la libertad del agraviado y sus allegados (Rojas Vargas citado en Cabrera, 2011, p. 52).

Elementos Constitutivos del Delito de Robo y Robo Agravado

Entre los elementos fundamentales del delito de robo y su modalidad agravada destacan:

1. **Apoderamiento Ilegítimo:** Este apoderamiento implica que el agente obtiene el dominio efectivo e inmediato de un bien total o parcialmente ajeno mediante violencia o amenazas. En el caso de robo agravado, el desplazamiento del bien debe implicar violencia física o amenazas contra la víctima, en conjunto con circunstancias agravantes contempladas en el artículo 189 del Código Penal (Rodríguez, 2006, p. 379).
2. **Bien Mueble Total o Parcialmente Ajeno:** El objeto del robo agravado debe ser un bien mueble con valor económico. Para el Derecho Penal, el concepto de bien mueble se amplía e incluye aquellos susceptibles de desplazamiento, ya sea por sí mismos o mediante fuerzas externas (Rodríguez, 2006, p. 380).
3. **Sustracción Violenta del Bien:** Este apoderamiento se perfecciona cuando el agente saca el bien del ámbito de custodia de la víctima. En el robo agravado, dicha sustracción implica violencia o amenazas para evitar que la víctima ejerza dominio sobre el bien (Rodríguez, 2006, p. 380).
4. **Empleo de Violencia o Amenaza:** La violencia en el contexto de robo puede ser física o psicológica. La violencia física (vis absoluta) incapacita a la víctima para resistir, mientras que la intimidación o violencia moral (vis compulsiva) se emplea para forzar la entrega del bien. En robo agravado, la violencia física debe ser previa o concurrente al acto de apoderamiento para que este se consuma (Rodríguez, 2006, p. 383).

2.2.1.2.5.2 Consumación del Delito de Robo Agravado

Calisaya (2015) argumenta que el robo agravado se consuma cuando el agente se apropia ilícitamente del bien mueble empleando violencia contra la víctima y se cumplen las circunstancias agravantes del artículo 189 del Código Penal. La consumación ocurre cuando el bien sustraído está en posesión del agresor, aunque sea por breves instantes (, p. 78).

Tentativa

Según Paredes (s.f.), la tentativa se configura cuando el autor no logra consumar el delito, aunque haya empleado violencia o amenazas contra la víctima. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si la víctima consigue reducir al agresor y evitar que se apropie del bien, o si se produce una intervención oportuna por parte de la policía (Paredes, s.f., p. 98).

2.2.1.2.5.3 Agravantes

El artículo 189 del Código Penal (2017) enumera diversas circunstancias agravantes para el delito de robo, tales como:

- a) La comisión en casa habitada
- b) Durante la noche, con arma
- c) En compañía de otras personas
- d) En transporte público o privado
- e) Fingiendo ser autoridad o servidor público
- f) entre otras.

Adicionalmente, se agrava si la víctima es un anciano, si se emplean drogas o sustancias químicas, o si el robo implica lesiones físicas o psicológicas graves o incluso la muerte (Código Penal, 2017).

2.2.1.2.5.4 Penalidad

Cegarra (s.f.) explica que el Código Procesal Penal prevé sanciones severas para el robo agravado, que oscilan entre 12 y 20 años de prisión. Además, se contempla la pena de cadena perpetua en casos donde el robo ocasiona la muerte de la víctima o provoca lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.1.2.5 La Pena Privativa de Libertad

Alcántara (s.f.) define la pena criminal como una privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta por el legislador al culpable de un delito. Esta pena se ejecuta mediante un proceso judicial y pretende disuadir a la ciudadanía de incurrir en conductas delictivas.

2.2.1.2.6 Clases de Pena

Rosas (2013) clasifica las penas en el Código Penal peruano en cuatro tipos principales: privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos, y multa.

a) **Pena Privativa de Libertad:** Esta impone al condenado la reclusión en un establecimiento penitenciario, variando en duración desde dos días hasta cadena perpetua, conforme al Artículo 29 del Código Penal (Rosas, 2013).

b) **Penas Restrictivas de Libertad:** Estas limitan el derecho de libre tránsito y permanencia del condenado, reguladas en el artículo 30° del Código Penal, e incluyen medidas como

expatriación o expulsión del país en el caso de extranjeros (Rosas, 2013).

c) **Penas Limitativas de Derechos:** Estas limitan ciertos derechos civiles, económicos y políticos. De acuerdo con el Código Penal, comprenden la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación (Rosas, 2013).

d) **Multa:** La multa obliga al condenado a pagar una suma al Estado, calculada en función de sus ingresos, patrimonio y nivel de gasto (Rosas, 2013).

2.2.1.3 Reparación Civil

Guevara (2016) define la reparación civil como una medida que incluye la restitución del bien, el pago de su valor en caso de imposibilidad de restitución y la compensación por los daños y perjuicios causados. Esta se impone conjuntamente con la pena correspondiente al delito.

La determinación de la reparación civil

En el contexto penal carece de lineamientos específicos en el Código Penal peruano que guíen al juez en cuanto a los criterios cualitativos y cuantitativos para su aplicación. No obstante.

según Pajares (2007), se considera que esta debe basarse en la proporcionalidad entre la magnitud del daño al bien afectado y el daño ocasionado, de modo que la reparación sea justa y equitativa.

Villavicencio (2010) sostiene que la reparación civil es una entidad autónoma que no se limita a ser una simple consecuencia de la sanción penal. En lugar de ello, cumple un rol en el ámbito preventivo y sancionador, restaurando en cierto grado el orden social afectado por el delito mediante una compensación económica, y contribuye a la pacificación jurídica al reparar el daño infligido.

Por otro lado, Gálvez (1999) enfatiza que la función principal de la reparación civil es compensar los efectos del delito sobre la víctima. Así, el Título VI del Código Penal establece que el monto de la reparación civil debe expresarse en una cantidad fija en moneda nacional, teniendo en cuenta la afectación al bien jurídico vulnerado. En este sentido, el juez debe valorar el daño material y moral de manera objetiva, evitando influencias de otros factores, como la situación económica del responsable o la existencia de atenuantes.

En términos de proporcionalidad, la reparación civil debería ser menor en casos de tentativa o delitos de peligro que en los delitos consumados o que impliquen lesiones físicas, por la menor gravedad de los efectos. Sin embargo, aunque en tentativas o delitos de peligro no exista un daño material evidente, algunos consideran que el daño moral sí es significativo, como en tentativas de homicidio o abuso sexual, en cuyo caso podría reclamarse una

compensación por el daño emergente y la pérdida de ingresos, conocido como lucro cesante (Pajares, 2007; Villavicencio, 2010).

2.2.1.1.1. Principios Rectores del Proceso Penal

Principio Acusatorio

Este principio exige que no haya condena sin una acusación previa, separando la función acusatoria de la decisoria, y garantiza principios como la imparcialidad judicial, contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral.

Principio de Imparcialidad

La imparcialidad es fundamental en el proceso penal, representando tanto el propósito como el objetivo de la función del juez en la administración de justicia.

Principio de Oralidad

El principio de oralidad establece que el proceso penal debe desarrollarse a través del discurso oral directo ante el juez, como medio eficaz para la presentación de argumentos y pruebas.

Principio de Inmediación

Este principio dispone que las pruebas deben ser presentadas directamente ante el juez, permitiendo un acceso inmediato al material probatorio.

2.2.1.1.2. Principios Adicionales en el Proceso Penal

Principio de Legalidad

Este principio establece que solo los delitos y penas previstas en la ley pueden ser objeto de sanción, conforme al artículo 45° del Código Penal.

Principio del Debido Proceso

Con raíces en la Carta Magna de 1215, el debido proceso asegura derechos fundamentales como la defensa, la igualdad ante la ley y la protección contra tratos inhumanos.

Principio de Bien Jurídico Real

El artículo 44 de la Constitución de 1993 obliga al Estado a proteger los derechos humanos, la seguridad de la población y el bienestar general, incorporando implícitamente la protección del bien jurídico en el proceso penal.

Principio de Publicidad

De acuerdo con este principio, el proceso y el juicio oral son públicos, asegurando el derecho de la comunidad a conocer los procedimientos judiciales.

Principio de Igualdad de Armas

Este principio garantiza que las partes en el proceso tengan igualdad de derechos y oportunidades para defenderse e intervenir en el procedimiento.

2.2.1.3. Etapas del Proceso Común

Ore (s.f.) establece que el proceso común en el sistema penal se estructura en tres etapas principales:

1. **Fase de Investigación Preparatoria:** Bajo la responsabilidad del Fiscal, esta fase abarca las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Es el momento en que se recopilan pruebas y se verifica la existencia de elementos suficientes para sustentar una acusación.
2. **Fase Intermedia:** Dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria, en esta etapa se realizan actos como el sobreseimiento, la formulación de la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las tareas principales incluyen el control de la acusación y la preparación para el juicio.
3. **Fase de Juzgamiento:** Comprende el desarrollo del juicio oral, el cual es público y contradictorio. Durante esta fase, se presentan y analizan las pruebas admitidas, se exponen los alegatos finales y, finalmente, se dicta la sentencia (Ore, s.f., p. 165).

2.2.1.4. Sujetos Procesales en el Proceso

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

Según el artículo 158 de la Constitución Política, el Ministerio Público es un organismo autónomo encargado de defender la legalidad y los intereses públicos protegidos por el derecho. Entre sus funciones se encuentran garantizar la independencia de los órganos jurisdiccionales, velar por la administración de justicia y representar a la sociedad en los procesos judiciales. Además, el Ministerio Público dirige la investigación del delito desde su inicio, contando con la colaboración obligatoria de la Policía Nacional en el ámbito de sus competencias. También tiene la facultad de ejercer la acción penal de oficio o a solicitud de parte, emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales y participar en la elaboración de leyes (Villavicencio, 2010, p. 63).

2.2.1.4.2 El Juez

Según Cel juez es la autoridad máxima en un tribunal de justicia, cuya función principal es la administración de justicia. Este rol implica la toma de decisiones imparciales en litigios presentados ante su jurisdicción. Vega (2020) describe al juez como el órgano designado por una comunidad jurídica, dotado de la potestad para juzgar y resolver conflictos de intereses sometidos a su consideración.

2.2.1.4.3 El Imputado

Ucha (2009) define al imputado como la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito específico o su participación en un acto delictivo. Esta condición legal implica que el sujeto enfrenta un proceso judicial en el que se determinará su responsabilidad penal.

2.2.1.4.4 Derechos del Imputado dentro del Proceso

Delgado (2016) expone los derechos fundamentales del imputado en un proceso penal, los cuales incluyen:

- **Derecho a la presunción de inocencia:** El imputado solo será considerado culpable mediante una resolución judicial final.
- **Derecho a un juicio previo:** Nadie puede ser condenado sin antes someterse a un juicio, que debe ser público y contradictorio.
- **Derecho al debido proceso:** El imputado tiene derecho a ser juzgado con el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en la Constitución y en las leyes.
- **Derecho a ser juzgado por un juez imparcial:** El juez debe ser imparcial y designado conforme a la ley, sin relación previa con el caso.
- **Derecho a no ser condenado en ausencia:** La presencia física del imputado en el juicio permite al juez evaluar su personalidad y los motivos de su conducta.
- **Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa:** Este derecho asegura la garantía de la cosa juzgada.
- **Derecho a la instancia plural:** El imputado tiene derecho a que las decisiones judiciales sean revisadas por un tribunal superior.
- **Derecho a no ser víctima de violencia:** Se prohíbe cualquier forma de trato violento o degradante hacia el imputado.
- **Derecho al propio idioma:** El imputado puede expresarse en su idioma y tiene

derecho a un intérprete.

- **Derecho a un juicio en un plazo razonable:** El proceso debe desarrollarse en un tiempo adecuado para garantizar justicia (Delgado, 2016, pp. 42-43).

2.2.1.4.5. El Actor Civil

Barrientes (2017) define al actor civil como la persona, física o jurídica, que en el marco de un proceso penal ejerce la acción civil. Su objetivo es obtener la restitución de la cosa, la reparación de los daños y perjuicios, tanto materiales como morales, que fueron causados por el acto delictivo.

2.2.1.4.1 El Abogado Defensor

Villavicencio (2010) El derecho a contar con la asistencia de un abogado defensor durante el proceso penal se justifica porque el abogado posee el conocimiento del lenguaje técnico y jurídico necesario para formular la defensa del acusado. Además, el defensor comprende los criterios de selección que utilizan los juristas para construir el caso, así como las normas expresas e implícitas que regulan el desarrollo del proceso. Su presencia no solo brinda seguridad al acusado, sino que también le permite actuar en nombre de este y brindarle orientación. En esencia, el abogado defensor incrementa significativamente las oportunidades del acusado de participar de manera informada y efectiva en su propia defensa (, p. 75).

III. Metodología

3.1 Nivel. Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Nivel Descriptiva

Arias y Covinos (2021), “mantiene que los estudios descriptivos tienen como función principal especificar las propiedades, características y perfiles de grupos, comunidades, objetos o fenómenos”.

Este estudio fue de nivel descriptivo, ya que se enfocó en la recolección y medición de datos relacionados con la variable de interés. Se utilizó la técnica de observación para describir y fundamentar diversos aspectos del fenómeno, sin que fuera necesaria la manipulación de las variables.

3.1.2. Investigación de tipo

Ñaupas, et al (2023), “afirma que la investigación cualitativa es una forma de indagación, un enfoque o estilo adoptado por el investigador dependiendo del objeto de estudio, sus objetivos y los problemas específicos seleccionados en su campo profesional.”

Este estudio fue de naturaleza cualitativa, dado que el investigador actuó como el principal instrumento de recolección de datos. La validez del estudio depende, por lo tanto, de la destreza, habilidad y competencia que el investigador demuestre en el ejercicio de su labor profesional.

3.1.3. Diseño

3.1.3.1. No experimental

Arias y Covinos (2021), “un diseño de estudio no experimental implica que no se aplican estímulos o condiciones experimentales a las variables de estudio. En lugar de eso, los sujetos del estudio son evaluados en su entorno natural, sin alterar ninguna situación”.

3.1.3.2. Transeccional

Hernández et al. (2023) señalan que este tipo de diseño se utiliza cuando la aplicación se realiza una única vez, siendo uno de los más sencillos, y tiene como ventaja que se fundamenta en una observación o medición simple.

3.1.3.3. Retrospectiva

Hernández et al. (2023) describen los diseños retrospectivos como aquellos que investigan sucesos que ocurrieron en el pasado, mientras que los diseños prospectivos recopilan la información a medida que los acontecimientos se desarrollan.

3.2 Unidad de Analisis

Arias y Covinos (2021) señalan que la unidad de análisis representa el objeto de estudio del cual se extraen los datos o información necesaria para llevar a cabo el análisis. En una investigación, la unidad de análisis se refiere a aquello que se somete a estudio. Por ejemplo, si el enfoque de la población en estudio se centra en las empresas de un distrito específico, entonces las propias empresas constituyen la unidad de análisis.

3.3 Variables. Definición y Operacionalización

3.3.1 Variable

La variable de estudio en esta investigación es la calidad de la sentencia, lo que implica que se trabaja con una sola variable.

De acuerdo con Centty (2022), las variables se definen como características o atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro, ya sea una persona, objeto, población o cualquier objeto de investigación o análisis. Estas variables, que pueden ser analizadas y cuantificadas, constituyen un recurso metodológico que facilita al investigador aislar las partes de un todo y gestionarlas de manera adecuada.

En este caso, la variable estudiada fue la calidad de las sentencias alimentarias de primer y segundo orden, y fue operacionalizada con el fin de alinearse con el objetivo general de la investigación.

3.3.1 Definición de variables

Según Centty (2022), las variables se definen como características o atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro, ya sea en personas, objetos, poblaciones o en general en cualquier objeto de investigación o análisis. Estas variables tienen como objetivo ser analizadas y cuantificadas, constituyendo un recurso metodológico que el investigador emplea para separar o aislar las partes de un todo y facilitar su manipulación e implementación de manera adecuada (p. 64).

Por otro lado, la calidad se entiende como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que determinan su capacidad para satisfacer

necesidades específicas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en ISO 9001 sobre sistemas de gestión de calidad).

3.3.2 Operacionalización de variables

Se trata de un conjunto de técnicas y métodos que facilitan la medición de una variable en una investigación. Este proceso implica la descomposición y análisis de la variable en sus diferentes componentes, lo que permite su evaluación y medición adecuada.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de:

- a) Observación para determinar el grado de calidad de sentencia**
- b) análisis documental para el análisis de sentencia que permitirá evidenciar la calidad de las mismas.**

En este estudio, la fuente de recolección de datos fue el documento legal perteneciente al expediente N° 00218-2020-0-0801-jr-pe-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete. 2024.. De manera similar, se utilizó un muestreo designado como "muestreo por conveniencia", que corresponde a una muestra no probabilística seleccionada en función de la experiencia y las necesidades del investigador (Casal, 2003). En este estudio, se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos para la recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none">• Observación• Análisis de contenido	<ul style="list-style-type: none">• Lista de cotejo

La recolección de datos para el trabajo de campo se llevó a cabo mediante la técnica de análisis documental, utilizando como herramienta el análisis de contenido. Adicionalmente, se empleó la técnica bibliográfica, utilizando fichas bibliográficas, tanto literales como de resumen, como instrumento principal para recopilar la información necesaria relacionada con el problema de investigación.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprendieron desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inició con el reconocimiento de los criterios (indicadores de

calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia de los mismos. Una vez recolectados, los datos se agruparon en 5 niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tuvo una representación numérica basada en el número de indicadores encontrados. Para obtener los resultados de cada sentencia, se agruparon los resultados parciales, primero de las subdimensiones y luego de las dimensiones, y la combinación de estos resultados llevó a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

3. 6 Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) de la Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** si cumplió
- b) Cuidado del medio ambiente:** si cumplió
- c) Libre participación por propia voluntad:** si cumplió
- d) Beneficencia, no maleficencia:** si cumplió
- e) Integridad y honestidad:** si cumplió
- f) Justicia:** si cumplió

IV. RESULTADOS

Tabla N° 1: Calidad de la primera sentencia, en el expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado (virtual) – sede Satipo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencias de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
									[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena				X			[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[33 - 40]	Muy alta						
						X	[25 - 32]	Alta							
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	10	[17 - 24]	Mediana					
						X	[9 - 16]		Baja						
							X	[1 - 8]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
	54														

	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				
	Aplicación de la decisión							[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

La tabla 1 evidencia que la Calidad de sentencias de primera instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Tabla N° 2: Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencias de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[33 - 40]	Muy alta						
							X	[25 - 32]	Alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					
							X	[1 - 8]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						

V. DISCUSIÓN

1) Según el objetivo específico 1, se determinó la Calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; los resultados obtenidos de la tabla N° 1 describieron el nivel de la Calidad de sentencias de primera instancia, al cumplir con casi todos los lineamientos de la lista de cotejo por lo que se califica como una sentencia de muy alta calidad, siendo lo más relevante el análisis de la valoración de la prueba o motivación de los hechos como lo denomina nuestra lista de cotejo. Datos que fueron comparados con los hallazgos encontrados por Martos (2022) en su tesis titulada “Valoración de la prueba testifical, documental y pericial en el delito de robo agravado en Cajamarca”; el tesista concluyó que el delito de robo agravado en la valoración de la prueba testifical, documental y pericial, atenta contra el patrimonio, amparados en el ordenamiento jurídico, se configura por los medios que emplea el sujeto activo para sustraer el bien mueble, la violencia o amenaza de peligro inminente de la víctima, por ende la prueba penal busca trascender hacia la valoración racional de la prueba, tal es el caso de la libre convicción y la sana crítica. Considero que la motivación de la prueba es fundamental en estos delitos, para no dejar ningún cabo suelto, por los elementos o modalidades que implica la consumación del delito en estudio, es necesario una correcta valoración individual de cada uno de las pruebas. En la sentencia analizada, el juez realizó una adecuada valoración racional integral de las pruebas, la declaración del acusado reconoce que cometió el delito, la declaración de la agraviada concuerdan con lo narrado por el acusado, el certificado médico legal acreditan periféricamente el relato de la agraviada, respecto de la forma y modo en que se suscitaron los hechos con un forcejeo por parte del acusado, con una violencia que fue probada, causándole lesiones, las cuales fueron verificadas en el certificado médico, además se confirma la participación del otro acusado, quien fue el transportista que ayudo en la huida. Con estos resultados, se afirma lo descrito por Béjar (2018) quien explica que la motivación de

los hechos o de la prueba, consiste en la valoración individual de la prueba, no se trata simplemente de una apreciación de la prueba legal, la valoración de la prueba es complejo, se trata de una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos probatorios que fueron recibidos, conocido como prueba de prueba. La valoración de la prueba es la obligación que tienen los jueces de explicar los motivos y razones de la decisión, basados en el razonamiento lógico para las afirmaciones o negaciones. Sin embargo, no se tuvo en cuenta la reducción de la pena al acusado AC1, le correspondía una reducción de 2 años y no de 1 año 6 meses como fue determinadno en la sentencia, que fue revocado en este extremos por el Aqem.

Asimismo, comparando con las investigaciones presentadas, debe rescatarse lo señalado por Gatica Orellana (2014) en los antecedentes de la investigación, cuando señala que los jueces deben confrontación de los medios de prueba contradictorios como exigencia de motivación en las sentencias condenatorias penales, como en el presente caso en primera instancia ante los hechos y pruebas contradictorias realizadas por el acusado AC2, de pretender demostrar que sólo era un cómplice y no coautor del delito de Robo Agravado porque no hubo una planificación previa ni rol funcional del delito, y así lo previene la casación N°1150-2019/Ica; sin embargo, el magistrado empleó las reglas de la lógica y la sana crítica para formar convicción de que su propio aporte del sentenciado AC2 ha sido esencial ya que éste mismo ha declarado que la sentenciada fue vista que se dirigía a su moto desde su propio espejo retrovisor de su vehículo, pues no es racional, que ayude a escapar a su co-acusado luego de haber cometido el delito y además cuando vio por el espejo retrovisor a la agraviada quien lo perseguía al acusado AC1.

2) Según el objetivo específico 2, determinar la Calidad de sentencias de segunda instancia robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos de la tabla N° 2 describieron el nivel de la calidad de

sentencia de segunda instancia, porque también se cumplieron con todos los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, parámetros que figura en nuestra lista de cotejo para evaluar una sentencia de calidad, siendo lo más relevante la aplicación del principio de correlación toda vez que se evidenció la relación que existe entre la acusación fiscal y la decisión del juez. Datos que fueron comparados con los hallazgos encontrados por Vera (2023) en su tesis titulada “Afectación del principio de congruencia procesal en la emisión de sentencias por sustracción de la materia, Tribunal Constitucional 2020”, donde el tesista concluye que el principio de congruencia procesal advierte que lo pretendido tenga coherencia con lo resuelto por el juez constitucional, el incumplimiento implica que el juez cometa desviaciones al debate procesal e incurra en incongruencia *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*, lo que generalmente incurre en un 97% de las sentencias estudiadas en el vicio de infrecuencia *citra petita* o *infra petita*. Respecto del análisis en el presente caso, no existe correlación entre la acusación y la decisión final, porque se revocó la sentencia de primera instancia y se redujo la pena de 12 años que solicito el fiscal a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, por la Sala Penal de Apelaciones. Esto confirmo lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad en el expediente N° 1051-2017 Lima, la congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes, siendo imposible variar el sustrato factico por lo que fue acusado, por ende, debe existir congruencia fáctica, el juez no puede agregar a la sentencia ningún hecho que no figure en la acusación.

El Aquem, ha resuelto con jurisprudencias vinculantes y relevantes en el análisis de la calidad de las sentencias de segunda instancia, también mencionando al principio de congruencia recursal al señalar que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación, motivando su decisión en lo señalado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa de fecha doce de junio de dos mil doce, cuando deja en claro que el Aquem debe circuncribirse a lo que las partes apelantes señalaron como agravios en sus impugnaciones.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación se ha determinado que la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad en ambas, pero debe tenerse en cuenta que el Aquem, ha sido más objetivo en determinar su calidad en cuanto a cumplir todos los parámetros basados en sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que no fueron cumplidos en un número reducido por el Juzgado Penal Colegiado respecto a la fundamentación jurídica y motivación de la Pena, lo cual se ha puesto en relevancia en el análisis de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó su calidad sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-jr-pe-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete. Lo más relevante para determinar la calidad de sentencias de primera instancia fue la valoración de la prueba, toda vez que el juez valoró la prueba testimonial y pericial, que fueron lo que ayudaron a establecer los hechos reales que acontecieron en la investigación. Siendo relevante una adecuada valoración probatoria para determinar los criterios de calidad de sentencias más aún en los casos de robo con agravantes. Lo que más ayudo a determinar la valoración probatoria fue la doctrina del procesalista Oscar Béjar, que dejó un aporte importante al derecho procesal, no se trata simplemente de una apreciación de la prueba legal, la valoración de la prueba es complejo, se trata de una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos probatorios que fueron recibidos. Porque lo más difícil para los magistrados es valorar la prueba muchas veces sin los conocimientos necesarios y es cuando se requiere del apoyo de los peritos que conocen otras ciencias aparte del derecho que ayudan a esclarecer la verdad y convicción en

el juez.

En esta tesis se determinó la Calidad de sentencias de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-jr-pe-03: distrito judicial de cañete - sede central de cañete. Lo más relevante de la calidad de sentencias de primera instancia fue congruencia recursal o correlación al tratarse de un principio fundamental en el proceso el juez no puede alterar los hechos que fueron materia de acusación. Lo que más contribuyó a determinar esta calidad, fue la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad en el expediente N° 10512017 Lima, donde nos recuerda que la congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes, siendo imposible variar el sustrato factico por lo que fue acusado. Lo más difícil en estos casos, es que ante la existencia de una revocatoria de la pena o un criterio en desacuerdo del juez y el fiscal se ve obligado a dictar una sentencia justa, pero sin pasar por alto los criterios de calidad por la máxima de la experiencia y la sana crítica, el juez dictara la sentencia correspondiente y justa para la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores jurídicos, continuar con la tarea de lograr sentencias mas justas y que demuestren mayor motivación y congruencia, respetando los derechos constitucionales de cada individuo, con claridad y que permitan ser entendidas por los propios justiciables.

Se recomienda a los magistrados seguir mejorando los criterios de calidad de las sentencias, sin olvidar los principios de correlación o congruencia para evitar sentencias injustas. Por todo lo demás no tengo más recomendaciones toda vez que la sentencia cumple con todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpiste, A. (2004). Debido proceso vs pruebas de oficio. Rosario: IURIS.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley – Lima.
- Hurtado, J. (1987). Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación 93 Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Meneses, C. (2015). *FIRMA DIGITAL Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS “Una aproximación a, la necesidad del uso de la firma digital de trámites notariales y registrales*. Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/813>
- Montes, M. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos, Expediente N° 2009-0024-0-201-JR-PE-01. distrito judicial de Ancash. Huaraz.2017*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Otárola, D. (2009). *Derechos fundamentales o persecución penal sin límite*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE. Quiroga, A. (2002). *La administración de justicia en los distritos judiciales del Perú*. Recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria. Recuperado de: 94
- <https://vlex.com.pe/vid/-472755218>
- Rosas, J. (2009). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*.
- Salinas, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú.
- Sánchez, P. (1994). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez Avilés, C. (2014) en Barcelona, investigo: *El régimen internacional de control de drogas: formación, evolución e interacción con las políticas nacionales El caso de la política de drogas en España*.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.
- SIMBRON MENDOZA, M. G. (2020) en Lima, investigo *EL NARCOTRÁFICO COMO UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD INTERNACIONAL PERÚ - ESTADOS UNIDOS*.
- Torres del Cerro, A. (2014) en Madrid, investigo *El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia*.
- Vázquez, A. (2004). *Derecho penal*. Piura- Perú.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Von Thunen, S. (2008). *Alemania una Justicia sin CGPJ descentralizada y eficiente*. Recuperado de: www.expansión.com/2008/06/12/jurídico/1134101.html

- WELZEL, Hans. (1990). *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid, España. Zaffaroni, E. (s.f.). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires:Ediar.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual del Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II. Ediciones Jurídicas – Lima. Perú.
- Barrientos, J.(2017). *Actor civil en el proceso penal*. Disponible en : <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>
- Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. disponible <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Calderón, A. (2011). *El proceso Penal y los Sistemas Procesales*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>
- Delgado. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS%20MAESTRIA%20-%20KARINA%20DELGADO%20NICOLAS.pdf?sequence=1>
- Garcia, G. (s.f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Disponible en: [file:///D:/JBLAS/Descargas/174934-Text%20de%20l'article-254737-1-10-20100607%20\(1\).pdf](file:///D:/JBLAS/Descargas/174934-Text%20de%20l'article-254737-1-10-20100607%20(1).pdf)
- Gómez, G. (2007). *La Prueba de Confesión y el interrogatorio en proceso*. Perú: MFC EDITORES.E.I.R. 96
- Ledesma, G.(1998).*Derecho Penal Introducción y parte General*. Recuperado de: http://www.derechopenalenlared.com/libros/carlos_fontan_balestra_derecho_penal_introduccion_parte_general.pdf..
- Melgarejo, P. (2011). *El proceso Penal y los Sistemas Procesales*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>
- Ortiz, H. (2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ore, A.(s.f). *La estructura del proceso común en el nuevo código procesal penal peruano*.

- Disponible en : [file:///D:/JBLAS/Descargas/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425%20\(2\).pdf](file:///D:/JBLAS/Descargas/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425%20(2).pdf)
- Peña, C. (2013). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L
- Rios, J.. (2001). *El ministerio público*. Disponible en : <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>
- Rubio, C. (2009). *Introducción al Derecho*. Fondo editorial de la pontificia católica del peru. Lima- Peru.
- Rumoso. (s.f). *Las sentencias*. disponible <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Sagastegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR3iiSZE-vJ2owers2nPJGoy07IIjaOrKqE3EdpvRMuWXi-nF8BycNtrI>
- Sumarriva, A. (2011). *El nuevo sistema Procesal Penal*. Recuperado de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de 97 <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ucha, F. (2009). *Definición de imputado*. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php>
- Ucha, F. (2008). *Definición de Juez*. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- Vega, J. (2020). *Diccionario Social Enciclopedia Jurídica Online* . Disponible en: <https://diccionario.leyderecho.org/juez/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Yataco, J. (2017). *Medidas Coercitivas en el Proceso Penal*. Disponible en: <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-en-derecho.html>

Referencias Bibliográficas

- anales.uchile.cl. (2023). *La tentativa y el desistimiento en el derecho penal*. Recuperado de <https://anales.uchile.cl>.
- Aprende Derecho. (2023). *Pena: concepto, características y ejemplos en derecho penal*. Recuperado de <https://aprendederecho.com>.
- Arias M. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; distrito judicial de Cañete–Perú, 2023.
- Arias y Covinos (2021) Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78.
- Camargo, C., & Reyna, C. (2023). Consecuencias de inimputabilidad en adolescentes por haber cometido el delito de robo agravado en la comisaría del distrito de San Miguel-San Román, 2022.
- Centy (2022). Relación de costos de preparación y compra de insumos médicos en la central de esterilización del iren sur Arequipa 2022.
- Cervera P (2022). Capacidad de la prueba indiciaria para sustentar sentencia condenatoria en delito de robo agravado en el juzgado penal colegiado de la provincia de Jaén–2019.
- Conceptos Jurídicos. (2023). *Antijuridicidad en derecho penal: ¿Qué es?*. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com>.
- Content LP Derecho. (2023). *Autoría y participación en derecho penal*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- Content LP Derecho. (2023). *Determinación judicial de la pena y problemas contemporáneos*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- Content LP Derecho. (2023). *Fases del proceso delictivo: Tentativa y consumación*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- Fonseca Luján, R. C. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1.
- Hernández et al. (2023). Estudios de corte transversal. Un diseño de investigación a considerar en ciencias morfológicas. *International Journal of Morphology*, 41(1), 146-155.
- Hurtado G. (2021). La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado.
- Juris.pe. (2023). *¿Qué es la tipicidad? Bien explicado*. Recuperado de <https://juris.pe>.
- Juris.pe. (2023). *Conceptos de autoría y participación en el delito*. Recuperado de <https://juris.pe>.

- Juris.pe. (2023). *Consumación y tentativa: Diferencias legales en derecho penal*. Recuperado de <https://juris.pe>.
- LP Derecho. (2023). *Antijuridicidad en derecho penal*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- LP Derecho. (2023). *Tipicidad objetiva y teoría de la imputación*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- LP Derecho. (2023). *Tipicidad subjetiva en derecho penal*. Recuperado de <https://content.lpderecho.pe>.
- Matos, Monzen y Ortiz (2022) La Agravante de “a mano armada” del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito de San Juan de Miraflores.
- Muñante T (2024). *Relación entre estudios de proyectos de pre-inversión y liquidación de obras ejecutadas por contrata en la Municipalidad Los Aquijes, 2023*.
- Ñaupas, et al (2023). *Metodología de la investigación total: Cuantitativa–Cualitativa y redacción de tesis 6a Edición*. Ediciones de la U.
- Pólemos. (2023). *El bien jurídico protegido en el Derecho Penal: evolución y crítica de su utilización*. Recuperado de <https://polemos.pe>.
- Pro Quo Abogados. (2023). *El Delito de Tentativa: Concepto, Ejemplos y Penas*. Recuperado de <https://www.proquoabogados.com>.
- Sánchez y Alpaca (2019). *Relación entre la reincidencia y habitualidad del delito de robo con la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Anita periodo-2019*.
- Suárez León, D. H. (2015). *La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012* (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2015).
- UASB. (2023). *Bien jurídico protegido: concepto y alcance en delitos ambientales*. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec>.
- Universidad de Navarra (UNAV). (2023). *Tentativa, consumación y agotamiento del delito*. Recuperado de <https://www.unav.edu>.
- Vega S (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto–Año 2016*.
- Wong R. (2023) *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 12835-2018-0-1801-JR-FC-15, distrito judicial de Lima, 2023*.
- Gálvez, (1999). *Finalidad de la reparación civil en el derecho penal*. Editorial Jurídica.
- Pajares, (2007). *Determinación de la reparación civil en el sistema penal*. Editorial Jurídica.
- Villavicencio, F. (2010). *La reparación civil como institución autónoma en el derecho penal*.

- Lima: Editorial Jurídica.
- Alcántara, (s.f.). *Definición de la pena criminal*. Editorial Jurídica.
- Cegarra, (s.f.). *Código Procesal Penal y sanciones en el delito de robo agravado*. Editorial Jurídica.
- Código Penal. (2017). *Circunstancias agravantes del robo*. Perú.
- Guevara, F. (2016). *Reparación civil en el proceso penal*. Lima: Editorial Jurídica.
- Paredes, (s.f.). *La tentativa en el delito de robo*. Editorial Jurídica.
- Rosas, (2013). *Clasificación de las penas en el Código Penal peruano*. Editorial Jurídica.
- Cerredo, F. (2000). *Historia y evolución del derecho penal germánico*. Barcelona: Editorial Jurídica.
- Código Penal. (s.f.). *Legislación y normativas en delitos contra el patrimonio*.
- Paredes, J. (s.f.). *Comparativa legislativa en delitos patrimoniales*. Montevideo: Editorial Jurídica.
- Serrano, C. (s.f.). *Delitos patrimoniales en la sociedad actual*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Gaceta Jurídica S.A. (2010). *Recurso de apelación y otros medios impugnatorios en el derecho procesal*. Lima: Editorial Justicia.
- Mendoza, C. (2007). *Teoría y práctica del derecho penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Guevara, R. (2016). *Fundamentos de derecho penal*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Hurtado, J. (2005). *Culpabilidad en el derecho penal: Perspectivas y análisis*. Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- San Martín Castro, citado en Gaceta Jurídica S.A. (2010).
- Sumarriva, P. (2011). *Clasificación de las medidas coercitivas en el derecho penal peruano*. Lima: Editorial Justicia.
- Bermudez, J. (2017). *La sentencia en el derecho procesal penal*. Lima: Editorial Justicia.
- Caro, A. (2007). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Cubas, L. (s.f.). *Principios rectores de la prueba en el derecho procesal penal*. Editorial Derecho Penal.
- Gómez, J. (2007). *La prueba penal: Fundamentos y aplicación en el proceso*. Editorial Jurídica.
- Guardia, R. (2010). *Derecho de impugnación en el proceso penal*. Editorial Justicia.
- Mendoza, R. (2007). *Las medidas coercitivas en el proceso penal*. Editorial Justitia.
- Rosas Yataco, J. (2017). *Medidas coercitivas y su aplicación en el proceso penal*. Lima: Editorial Legal.

- Rumoroso, E. (s.f). *Conceptos básicos de la sentencia penal*. Editorial Procesal.
- Sagastegui, F. (2016). *Fundamentos de la prueba en el derecho penal*. Lima: Editorial Derecho.
- Sumarriva, P. (2011). *Clasificación de las medidas coercitivas en el derecho penal peruano*. Lima: Editorial Justicia.
- Gómez, J. (2007). *La prueba penal: Fundamentos y aplicación en el proceso*. Editorial Jurídica.
- Gonzales Mendoza, R. (2007). *El rol de la prueba en el derecho procesal penal*. Lima: Editorial Justitia.
- Villavicencio, A. (2010). *El derecho a la defensa y el papel del abogado defensor en el proceso penal*. Lima: Editorial Derecho y Justicia.
- Barrientes, L. (2017). *Acción civil en el proceso penal*. Editorial Jurídica.
- Delgado, M. (2016). *Derechos del imputado en el proceso penal*. Lima: Editorial Justicia.
- Ucha, M. (2008). *El juez y su rol en la administración de justicia*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Ucha, M. (2009). *El imputado y su posición en el proceso penal*. Barcelona: Editorial Derecho Penal.
- Vega, P. (2020). *La figura del juez en el sistema jurídico*. Lima: Ediciones Universitarias.
- Ore, J. (s.f.). *Estructura del Proceso Penal*. Editorial Jurídica.
- Villavicencio, C. (2010). *Ministerio Público y el Proceso Penal*. Lima: Editorial Justicia y Derecho.

ANEXOS

Anexos 01: Matriz de consistencia lógica

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GE NE RA L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, sede central Cañete,2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, sede central Cañete,2024?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, extablecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, sede central Cañete,2024

ES PE CI FI CO S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agrado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado en la función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado en la función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

ANEXO 02: Evidencia objeto de estudio:

Sentencias de primera y segunda instancia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

EXPEDIENTE N° : 00218-2020-52-0801-JR-PE-03
PROCESO : COMÚN
ESPECIALISTA LEGAL: F Y A
ACUSADOS : L A C H C Y OTRO
AGRAVIADA : N I R C
DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA N°. 24 - 2020

RESOLUCIÓN N°. 10

Cañete, nueve de octubre del dos mil veinte.

El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: E G G, A P H M y R H F S, quienes han participado del juicio oral llevado a cabo en el presente proceso, en el que el magistrado **E G G**, ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente, y siendo su estado, dictan la siguiente sentencia:

1. ANTECEDENTES:

Oídos en audiencia pública virtual, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados, se tiene lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

L A C H C, identificado con DNI N° xxxxxxxxxx, nacido el veintidós de octubre del dos mil uno, en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en AA. HH. Carmen Alto Mz. 14 Lt. 08 del Distrito de Nuevo Imperial - Cañete, hijo de **W R C V** y **H A D I C**, estado civil soltero, no tiene hijos, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación obrero de campo, ingreso diario cuarenta y cinco soles, no tiene antecedentes penales, y sin bienes propios de valor.

C J Q A, identificado con DNI N° xxxxxxxxxx, nacido el cinco de junio del dos mil, en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, domiciliado en AA. HH. Carmen Alto Mz. 31 Lt. 01 del Distrito de Nuevo Imperial - Cañete, hijo de **T Q R** y **O T A C**, estado civil soltero, no tiene hijos.

La reparación civil es incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el *quantum* indemnizatorio (...), ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal^[13]. Ahora bien, el daño resarcible generado por el delito comprende el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), y el daño extra patrimonial (daño moral y el daño a la persona), los mismos que deben ser objeto de reparación, lo que significa que deben ser cuantificados en dinero; en ese orden de ideas, el *quantum* indemnizatorio pretendido por el Ministerio Público, debe ser acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

38. Entonces la reparación civil, tiene como presupuesto el daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado —principio del daño causado— cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima, no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño^[14]. En el presente caso existe daño por el medio utilizado, ¿aun cuándo se recuperó el equipo celular que le fue sustraído a la agraviada?, por lo que debe fijarse un monto que permita reparar los daños ocasionados por la comisión del ilícito penal, y que guarde relación además con la posibilidad económica del sujeto activo del ilícito penal.

DE LAS COSTAS DEL PROCESO

39. De conformidad con los artículos 497° y 500° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados al pago de las costas del proceso, las que deberán

liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que los procesados han sido vencidos en el proceso que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que deben asumir el pago de las costas del proceso.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y estando al artículo 399° del Código Procesal Penal, y conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo; por unanimidad:

1. CONDENAMOS: A los acusados **L A CH C Y C J Q A**, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente resolución, por...

...la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo incisos 2), 3), y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 186° (tipo base) del mismo cuerpo legal sustantivo, en agravio de Nayeli Isabel Rivera Castro; en consecuencia, le imponemos como **COAUTORES** del delito imputado **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial o que designe el Instituto Nacional Penitenciario, debiéndose computar desde el día de su detención tres de febrero del año dos mil veinte, y vencerá el dos de febrero del dos mil treinta y dos, o en todo caso el que establezca el Juez de Investigación Preparatoria en ejecución de sentencia. **REMÍTASE:** Las copias de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), sin perjuicio de inscribirse también su ficha al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).

2. DISPONEMOS: La inmediata ejecución de la sentencia en el extremo penal en contra de los sentenciados, y estando con la medida cautelar de carácter personal – prisión preventiva, comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, para su conocimiento y fines de ley.

3. FIJAMOS: Por concepto de reparación civil la suma de **MIL SOLES (S/1,000.00)** que los sentenciados pagarán en forma solidaria, suma que deberá ser abonada a favor de la agraviada **N I R C**.

4. ORDENAMOS: El pago de costas procesales, que los sentenciados pagarán en ejecución de sentencia previa liquidación a favor de la agraviada.

5. DISPONEMOS: Una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente, y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción respecto de la pena efectiva.

Así lo Pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete. **Regístrese y Hágase Saber.**

G G

Presidente del Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Cañete

H M

Primer Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Cañete

F S

Primer Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Cañete

R H F S

Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Cañete

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES**

Expediente: 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

Asist. Causas: X G F

Imputado:

- L A Ch C
- C J Q A

Delito: Contra el Patrimonio – Robo Agravado

Agraviado: N I R C

Procedencia: Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cañete

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 17

Cañete, veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.

VISTOS y OÍDOS, En audiencia virtual vía el Sistema Google Hangouts Meet, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Jueces Superiores: **L E G H** (Presidente), **J C Q** y **F Q M** (integrantes) el recurso de apelación interpuesta por los sentenciados **L A Ch C** y **C J Q A**. Asistieron a la audiencia, **C A H** en su condición de Fiscal Superior Adjunta de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete; Asimismo, asistieron a la audiencia interconectados desde el establecimiento Penitenciario de Cañete los sentenciados **L A Ch C** asistido de su abogado defensor **Y A A B**; y **C J Q A** acompañado de su abogado defensor **A S B P**. No asistió a la audiencia la parte agraviada. Interviene como Ponente el Juez Superior **Q M**, y, **CONSIDERANDO**:

ANTECEDENTES

Itinerario del procedimiento.

1.- Concluido con el desarrollo de la fase de la investigación preparatoria, el Representante del Ministerio Público cumplió con formalizar su denuncia penal acusatoria contra los imputados, frente al mismo, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete llevó a cabo la audiencia de control de acusación y culminó con la misma ha dictado el Auto de enjuiciamiento que corre de fojas 6 a 10; una vez remitida la causa al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de la Corte Superior de Justicia Cañete, este emite el auto de citación a juicio oral que corre a fojas 13 y 14, y llevado a cabo las audiencias de juicio oral en múltiples sesiones y actuados los medios probatorios, con fecha 9 de octubre del 2020 emite sentencia condenatoria que corre a fojas 61 al 79.

24.- El artículo 497 del Código Procesal, señala que las costas están a cargo del vencido, por otro lado el artículo 504 inciso 2° señala que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, asimismo el artículo 505 del mismo Código dispone que la condena en costas se establece por cada instancia; por tanto, en el presente caso, al no prosperar el recurso de apelación del sentenciado **C J Q A** corresponde imponer el pago de costas a dicha parte.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 409, 419 y 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **POR UNANIMIDAD RESUELVE**:

1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por el sentenciado **C J Q A**, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 9 de octubre del 2020, en el extremo que **FALLA: CONDENANDO a C J Q A**, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 186° (tipo base) del Código Penal, en agravio de **N I R C**, y le impone como **COAUTOR** del delito imputado **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Fija por concepto de reparación civil la suma de **MIL SOLES (S/ 1,000.00)** que los sentenciados pagarán en forma solidaria en ejecución de sentencia a favor de la agraviada **N I R C**.

2.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesta por el sentenciado L A Ch C, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia de fecha 9 de octubre del 2020, en el extremo que impone a **L AL CH C** doce años de pena privativa de libertad, y **REFORMÁNDOLA**, le imponen **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que computado desde el tres de febrero del dos mil veinte, en que fue detenido, vencerá el dos de febrero del dos mil veintinueve.

3.- **CONFIRMAR** lo demás que contiene la sentencia.

4.- **CONDENAR** al pago de las costas al apelante C J Q A, que deberá liquidar en ejecución de sentencia.

5.- **DISPONE** devolver el expediente al Juzgado de origen para su ejecución correspondiente.

FIRMAS:

G H

C Q

Q M (D.D.)

Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 2. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
<p>Considerativa</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A:</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>
			<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y</i></p>

		Descripción de decisión	<p><i>accesorio, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia –	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>
Penal			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i>

			<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>
			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

<p style="text-align: center;">Resolutiva</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p>
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--

Anexo 04. Instrumentos de recolección de información

(Lista de cotejo)

Para primera y segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple – No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – robo a gravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SEDE SATIPO</p> <p>EXPEDIENTE : 00218-2020-52-0801-JR-PE-03 JUECES : FYA ESPECIALISTA : E1 M. PÚBLICO : MP1 IMPUTADO IMPUTADO : L A CH C Y OTRO DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : NIRC</p> <p>SENTENCIA DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO</p> <p>RESOLUCIÓN N° DIES Cañete, nueve de octubre del dos mil veinte. –</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; las actuaciones llevadas a cabo en el presente Juicio Oral Virtual (plataforma: https://meet.google.com/), por ante el Juzgado Penal Colegiado de Cañete integrado por el señor Jues, en el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>											
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso penal que se sigue contra AC1 y AC2, en calidad de presuntos coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG; juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>AC1, identificado con DNI N° (...); lugar de nacimiento: Satipo; fecha de nacimiento: (...); edad: 23 años; estado civil: soltero; grado de instrucción: secundaria completa; profesión u oficio: ejército; ingresos promedio: doscientos cincuenta soles; nombre de su padre: Elmer; nombre de su madre: Jessy; domicilio: Calle (...) s/n, Urbanización Los Frutales, Satipo;</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>celular: xxxxxxxxxxxx; antecedentes: no registra, según refiere. AC2, identificado con DNI N° (...); lugar de nacimiento:</p> <p>Satipo; fecha de nacimiento: (...); edad: 25 años; estado civil: soltero; grado de instrucción: secundaria completa; profesión u oficio: estudiante; nombre de su padre: Ricardo; nombre de su madre: Bertha; domicilio: Jr. Concordia N° (...), Satipo; celular: (...); antecedentes: no registra, según refiere.</p> <p>II. TIPO DE PROCESO Proceso penal común.</p> <p>III. HECHOS IMPUTADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>3.1 Hechos imputados</p> <p>a. Circunstancias precedentes</p> <p>Que, la agraviada AG tiene como profesión Técnica Laboratorista, labora en el distrito de Mazamari desde el año 2009, vive en compañía de un familiar en el citado distrito.</p> <p>b. Circunstancias concomitantes</p> <p>Siendo que, en fecha dos de noviembre del 2018 a horas 14:50 aproximadamente en circunstancias que la agraviada AG se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del I.E. Inicial N° (...) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de Robo de su celular marca Wahuéi por parte de la persona de AC1, el mismo que bestia polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular; la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuelleres, la agraviada reconoció a la persona que le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi A2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari.</p> <p>c. Circunstancias posteriores</p> <p>Que, producido este hecho, la agraviada se apersonó a la División Médico Legal de Satipo, habiéndose recabado obra el Certificado Médico Legal N° (...) L de fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Dra. PER1 del Instituto de Medicina Legal de Ministerio Público, quien concluyó que la agraviada "PRESENTA LESIONES CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR OBJETO CONTUNDENTE Y UÑA HUMANA, REQUIRIENDO UNA CALIFICACIÓN MEDICO LEGAL DE: ATENCIÓN FACULTATIVA: (01) un día e INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (07) siete días."</p> <p>3.2 Calificación jurídica de los hechos</p> <p>El Ministerio Público ha subsumido los hechos en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, relativo al delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO.</p> <p>IV. PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Pretensión penal, solicita la imposición de la pena en contra de los dos imputados de DOCE AÑOS DE PENA EFECTIVA DE LA LIBERTAD</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EFFECTIVA para cada uno de ellos. Pretensión civil, solicita el pago de TRES MIL SOLES a favor de la parte agraviada, monto que será abonado de manera solidaria por los acusados.</p> <p>V. DESARROLLO PROCESAL DEL JUZGAMIENTO</p> <p>5.1 Decretada la instalación de la Audiencia del Juicio Oral Virtual, la misma que se inicia con la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la defensa técnica de los acusados, a su turno, opone una defensa negativa frente a la imputación fiscal. Luego se procedió a instruir a los acusados sobre sus derechos que la ley procesal penal le reconoce durante el desarrollo del juicio, siendo que (...)se declara inocente y (...), acepta solo los hechos, pero no la pena y la reparación civil, tras lo cual se procedió a iniciar la actividad probatoria.</p> <p>5.2 En la Sesión del 30 de noviembre del año 2022 se concluyeron los alegatos finales de las partes procesales, con la autodefensa de los acusados, tras lo cual, con fecha 02 de diciembre del año 2022, se procedió a dictar, dentro del plazo de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 392º, inciso 2, del Código Procesal Penal, el adelanto de fallo correspondiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - robo a gravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Primero: Objeto del proceso penal</p> <p>1.1 El proceso penal tiene por finalidad, entre otras, el alcanzar la verdad procesal concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad (su vinculación) del imputado.</p> <p>1.2 En ese sentido, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica.</p> <p>Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley, en base al esclarecimiento de los hechos y obtención de la certeza sobre el objeto de prueba.</p> <p>1.3 De no existir una prueba idónea de la materialidad de un delito, o de la vinculación de un acusado con el ilícito que se le imputa corresponderá entonces decretar su absolucón, toda vez que no se habría probado su responsabilidad penal en los hechos imputados.</p> <p>1.4 Por otro lado, el artículo 2°, inciso 24), numeral “e”, de la Constitución consagra el derecho a la presunción de inocencia, como regla de juzgamiento en todo proceso penal, mediante la cual resulta exigible que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (Cfr. artículo, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X						40
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

	<p>1.5 Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito sea considerada inocente, en tanto no se declare y demuestre fehacientemente su culpabilidad. Además, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-CPP, la única manera de desvirtuar esta constitucional presunción de inocencia será por medio de una actividad probatoria suficiente e idónea, en base a pruebas postuladas, admitidas y debidamente actuadas, con las garantías procesales conexas, en el marco de un debido proceso penal, específicamente, en su etapa final, es decir, durante la fase de juzgamiento, donde rige, esencialmente, el principio de contradicción, en base al cual se determinara el valor de la prueba a los efectos de que el Juez se forme la convicción que, finalmente, corresponda, sobre los hechos imputados y la responsabilidad o no del acusado.</p> <p>Segundo: Alcances del dictamen fiscal</p> <p>Ahora bien, en el dictamen fiscal acusatorio se introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada "fundamentación fáctica", esto es, lo que se conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en un tipo penal, en función a esos hechos. Al respecto, SAN MARTÍN CASTRO, señala que el escrito fiscal de acusación formaliza la pretensión penal del Ministerio Público y a ese marco fáctico se debe ceñir el órgano jurisdiccional. Así, podemos concluir entonces que el presupuesto del proceso penal es la imputación de cargo concreta</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>efectuada por la fiscalía. Tercero: Carga de la prueba en el proceso penal</p> <p>3.1 El artículo 159°, incisos 4) y 5), de la Constitución delimita el rol del Ministerio Público en el proceso penal: conducir desde su inicio, de manera objetiva, la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte.</p> <p>3.2 Además, como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública y, en consecuencia, el encargado de probar los hechos constitutivos de la comisión de los delitos que investigue, así como la responsabilidad penal de su autor; todo ello en concordancia con el artículo 14° de su Ley Orgánica, pues, sobre dicho órgano constitucional autónomo recae la carga de la prueba en materia penal, siendo que por regla probatoria general se tiene que “quien afirma un hecho, debe probarlo.”</p> <p>3.3 Dicha obligación constitucional también se encuentra normada en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), al establecer que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal corresponde al Ministerio Público, reuniendo los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación, conforme lo prescribe el artículo 321, inciso 1, del Código acotado, sin perjuicio, desde luego, de que el imputado, a través de su defensa técnica, pública o privada, pueda ejercer su derecho de defensa a través del debate contradictorio frente a las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas de cargo en su contra o habiendo ofrecido, oportunamente, pruebas de descargo acredite con su actuación plenaria los hechos que considera imputativos, alternativos o excluyentes del delito que se le imputa, bien sea por insuficiencia probatoria o porque existe duda razonable sobre su comisión.</p> <p>Cuarto: Delimitación del juzgamiento</p> <p>El objeto de este juzgamiento es dilucidar, sobre la base de la actuación probatoria realizada en el plenario, si se ha acreditado o no la comisión del delito por parte de AC1 y AC2, en calidad de presuntos coautores del delito</p> <p>CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1, en la forma, modo y circunstancias en que se le atribuye los hechos incriminatorios a los acusados y, de acuerdo a ello, determinar la responsabilidad penal o no de los acusados respecto a los cargos que les imputa el Ministerio Público.</p> <p>Quinto: Actuaciones procesales realizadas durante el plenario</p> <p>5.1 En la etapa de actuación probatoria en el Juicio Oral se actuaron las pruebas de cargo ofrecidas por la fiscalía en su requerimiento acusatorio, y admitidas en el Auto de Enjuiciamiento, siendo éstas:</p> <p>5.1.1 Testimoniales</p> <p>- Declaración de la testigo- T1. Fiscalía: Señala que el 02 de noviembre del 2018 a las 2 y 50 pm aproximadamente iba con dirección a mi casa, por la Escuela de Las Mercedes, iba conversando con mi hermana por celular, venía un joven y a su costado una moto. Hizo como que quería chocar. Yo no me dejaba quitar mi celular, me dio una patada y soltó el celular, la moto para nada avanzó y se fue y subió a la moto. Fui a la Comisaría, me dieron apoyo, salimos por varias calles, por Mazamari, el que subió a la moto vestía polo negro, short, zapatillas.</p> <p>Esa es la moto le dije al oficial, no pararon, se fueron rumbo a Satipo a toda velocidad, pero les detuvieron, querían darse a la fuga, los enmarrocaron. Si tú no lo conocías por qué lo esperaste le dije al señor de la moto. El celular ya no sirve. Antes del 02 de noviembre yo no los conocía, a ninguno de ellos, los conocí a los dos el día de los hechos. ¿Qué participación tuvieron? AC1 es el chico que me agredió, me robó el celular. A2, venía a su costado de AC1, lo espera a que se suba, corre a la moto A1 y los dos se dan a la fuga. ¿Te han resarcido el daño? Yo desconocía el trámite, el fiscal me dijo que era un robo agravado, la fiscal MP1 me dijo que iban a archivar el caso, me hizo dar por el celular dos mil soles. ¿Han hablado con usted? Han venido</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a buscarme a mi trabajo, yo le dije que eso es parte de la Justicia. En el forcejeo yo no quería soltar mi celular, me dio golpes en el brazo y patada. Me citaron a Satipo, me dieron dos mil soles; y me dijo el fiscal que el juicio va a seguir con reparación civil. Defensa del acusado A1 Dr. ABG1 ¿Vio otras personas por el lugar? Sí había otras personas, pedí ayuda, pero como no gritaba, pensarían las personas que peleaba como pareja. ¿Vio al conductor del mototaxi? Esperaba a que A1 me robara yo sí lo he reconocido al chico, cabello largo, crespo, polo negro, son cuatro años atrás. ¿Distancia entre</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>usted y la moto? Yo estaba en la esquina, a unos diez pasos, me quedé como ida luego del hecho. La moto se fue a toda velocidad; fui a la Comisaría que estaba cerca relativamente. Habré corrido de diez a quince pasos, era imposible alcanzarla. Si no lo hubiera podido alcanzar a AC1 si no hubiera estado en la moto. Tengo buen físico. ¿Aporte del señor de la moto? Haber esperado en la moto; llegó a la moto y se fugaron. ¿Vio que coordinaran antes del hecho? No sabría decirle. Hemos forcejeado, AC1 me arañó, él dice que no ha sido, mi mano sangraba y el por eso también estaba arañado. Yo sí he reconocido a la moto, si no lo han tomado en cuenta no lo sé. Defensa de AC1 Dr. AB1: ¿Distancia entre el lugar del hecho a la moto? A unos diez pasos, la moto estaba parada allí. ¿Preexistencia del celular? Era un regalo de mi esposo, yo tenía todo, todo estaba en la caja, el IMEI. ¿Qué documento? Yo tenía la declaración jurada, ahorita no le podría decir, pero cuando el fiscal me pidió yo le entregué todo.</p> <p>5.1.2 Pericia</p> <p>Examen el médico legista, PER1, de la División Médico Legal de Satipo. Ratifica haber emitido el Certificado Médico Legal N° 3788-L, de fecha 03 de noviembre del 2018, practicado a la agraviada; motivo: lesiones, donde concluye: Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por objeto contundente y uña humana que ameritan una incapacidad médico legal de: Atención facultativa: 01 día, uno; incapacidad médico legal: 07 días, salvo complicaciones. Fiscalía: ¿Revisó a la agraviada antes? Ectoscopia de mi peritada, de todos su aparatos y sistemas. En la data me refirió agresión física por hombre desconocido durante un robo, el 02 de noviembre del 2018, le dolía los brazos, las piernas y rodillas. Concluyo lesiones corporales recientes, al revisarla encontré equimosis en el brazo izquierdo (azul violáceas), también en el antebrazo izquierdo, escoriaciones en la mano izquierda (entre el cuarto y quinto dedo), equimosis en la pierna derecha, con base tumefacta, es por eso que concluyo de esa forma. Defensa del acusado AC1 Dr.ABG1 Señaló lo que he descrito. Refiere el hecho como un forcejeo y que lo arañó. Las lesiones descritas sí son posibles por forcejeo, están relacionadas con la data, equimosis en el brazo izquierdo y miembros inferiores. Ninguna otra pregunta de alguna otra parte.</p> <p>5.1.3 Oralización de pruebas documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial del 02.11.18 - Acta de hallazgo, recojo y traslado de equipo celular del 02.11.18 - Acta de situación vehicular de menor del 02.11.18 - Acta de inspección técnico policial del 04.11.18 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none">- Consulta vehicular – AC2- Ficha Reniec de la agraviada- Ficha Reniec del acusado AC1- Ficha Reniec del acusado AC2- Declaración jurada de propiedad del equipo móvil- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367718												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Certificado Judicial de Antecedentes de penales 4367717</p> <p>5.2 Declaración del acusado AC1 Señala que ha reconocido el hecho y no la pena.</p> <p>5.3 Declaración del acusado AC2 Señala que en esos días estaba de vacaciones, yo estudiaba en Huancayo, bajé a Satipo a recaudar dinero, con el mototaxi de mi mamá, recogí unos pasajeros y dos en Mazamari. Fiscalía: Todo el año 2018 en Huancayo, yo estudio acá. Dos días antes del día de los muertos, feriado largo, yo estaba en Satipo. Encontré dos pasajeros por veinte soles al Cementerio de Mazamari. La propietaria del motokar es mi mamá. No tenía licencia, pero la moto está al día, SOA. ¿Conoce a AC1? Era conocido del 2017, maneja motokar, conocido,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>conocido no. Yo ya lo vi en Mazamari. El día de los hechos lo encontré en Mazamari. A la agraviada la conozco cuando la policía nos intervino. Yo no opuse resistencia, yo he ido manejando. A él lo ha reconocido la agraviada, a mi no. Yo le dije te espero en la esquina del parque, diez minutos te espero para ir a Satipo, luego yo le encontré caminando en la Marginal, llévame me dijo, miré alrededor, lo llevé normal, iba a alta velocidad. No vi el arrebato, vi como una señora corría nada más. Yo lo bajé de mi motokar al chico, bájate le dije, no ha pasado nada me dijo, pero yo lo bajé de mi vehículo en ese momento. Mi error fue volver a recogerlo. Defensa del acusado AC1 Dr. ABG1: Yo lo encontré a AC1 en Mazamari el día de los hechos, yo ni tengo el celular de la agraviada. ¿Por qué se detuvo? No vi cuando le arrebató el celular, a media cuadra vi a la señora corriendo por mi espejo retrovisor, por eso lo bajé, yo estaba yendo por el medio. Defensa de AC1 Dr. ABG1: ¿Quiso bajarse? Me insistía en seguir con la ruta, baja, baja, le dije y después se bajó, cuando me estacioné en el Parque, a unas cuadras ocasionó el hecho delictivo, a tres o cinco cuadras. Fiscalía repregunta: Antes de los hechos en Mazamari nos encontramos, estuvimos bebiendo una gaseosa y dos cervezas, me insistía y salimos. Yo no sabía que iba a robar, lo encontré de tiempo.</p> <p>5.4 Prueba de oficio Ninguna</p> <p>Sexto: Alegatos de clausura y autodefensa material</p> <p>6.1 El Representante del Ministerio Público señala que se ha probado que los acusados son coautores del delito de robo, hecho producido el 02.11.18 a las 14 y 50 horas, cuando la agraviada se encontraba caminando y conversando por su celular, AC1, de forma violenta, le quitó el celular, la golpeó en el brazo, sustrajo así el celular y se corrió, a unos diez metros le esperaba el conductor AC2, espero que suba para luego acelerar y fugar ambos. Luego en la carreta Marginal Víctor Andrés Belaúnde. La agraviada con la policía alcanzó a los acusados, reconociendo al que le robó el celular y al conductor del motokar, de propiedad de su señora madre. La agraviada ha señalado que iba manejando lento y de ahí a toda velocidad, ha reconocido a ambos. El Certificado Médico acredita las lesiones sufridas por la agraviada. El hecho también se acredita con las</p>	<p>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Acta de Intervención e Inspección, así como con la declaración jurada del equipo celular, por lo que reitera la pena de doce años de privación de la libertad a AC2.</p> <p>6.2 La defensa técnica del acusado AC1 señala que conforme a lo señalado en el artículo 390 del NCPP procede a emitir su alegato oral de clausura, precisando que se imputa robo agravado por dos personas, pero solo mi patrocinado arrebató el celular, sin apoyo de un tercero. Se conocían por razones de trabajo, segundos después AC1 le dijo a Mazamari. AC2 se dio cuenta que venía agraviada, se pone nervioso y luego lo baja del mototaxi, en el parque de Mazamari. AC2 se daba vueltas, discuten, le dice que lo lleve a Satipo y ahí es que lo intervienen. La agraviada ha señalado que fue solo AC1 el que le arrebató el celular y cuando se le pregunta con quién participa, dijo de repente con AC2, se hallaba a diez metros, éste solo manejo el mototaxi, AC2 no tenía ni sabía del celular, no lo tenía a su disposición, no se ha probado el condominio del hecho entra ambos, fue solo mi patrocinado el que arrebató el celular, no AC2, no se da la coautoría, que importa decisión común y realizar en conjunto el hecho, no se acreditaría la coautoría que implica la realización en común del plan delictivo, se exige aporte necesario de cada partícipe, ello no se da, ha sido un arrebato de una sola persona, la gente pensó que era una pelea de pareja, ha declarado la agraviada, mi patrocinado tenía diecinueve años y se fue corriendo, imposible que lo alcance la agraviada, por tanto, no era necesaria la participación del chofer. No hay coautoría sino en todo caso autoría y complicidad secundaria. Por tanto, esta agravante no se presente en este caso. Invoca la Casación N° 1150-2019/Ica, fundamentos 10.3 y 10.6. AC1 está realizando su servicio militar, ha reconocido los hechos, le corresponde un séptimo menos de pena y responsabilidad restringida, por robo simple y no por robo agravado.</p> <p>6.3 La defensa técnica del acusado AC2 señala que se sirva absolver el Colegiado a su patrocinado. AC1 le dice para ir a Mazamari, le pidió que lo llevara a cuatro cuadras, antes le dijo a Antoni que se bajara, lo notaba algo sospechoso, luego lo volvió a encontrar a AC1 en la carretera. Se les imputa coautoría. AC1 ha dicho que él solo ha participado. Y la agraviada ha señalado que solo AC1 le arrebató el celular. Debió acreditar la</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>preexistencia del bien, no basta la declaración jurada. Ha señalado que solo alquiló el vehículo.</p> <p>6.4 Autodefensa material del acusado (...), señala que se siente muy arrepentido por cometer ese hecho, tengo dos hijos, quiero cambiar, no acepto la pena, reconozco mi error ante usted y la señorita agraviada.</p> <p>6.5 Autodefensa material del acusado (...), me declaro inocente, solo me he dedicado al transporte, bajé esos días de semana santa, no hemos planeado ese hecho, soy inocente señor Juez, sigo estudiando a la fecha, me educo solo a la fecha.</p> <p>Séptimo: normatividad aplicable: aspectos normativos y jurisprudenciales</p> <p>7.1 La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal, la cual consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado a la descripción legal de un delito concreto, regulado previamente por el legislador a través de la ley penal sustantiva. En términos generales, el delito de robo es entendido como la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario.</p> <p>7.2 Aspectos normativos</p> <p>a) Sobre el título de imputación: el acusado ha sido considerado por el Ministerio Público como autor directo, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal.</p> <p>b) Elementos constitutivos del delito de robo agravado: el hecho materia de imputación y desarrollado en la etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 7 (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001), del Código Penal, según el tenor siguiente:</p> <p>Artículo 188.- Robo</p> <p>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."</p> <p>Artículo 189. Robo agravado</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>c) Tipicidad objetiva: desde una perspectiva objetiva el delito de robo agravado se configura a partir de la sustracción o apoderamiento ilegítimo (contra la voluntad de su propietario) de un bien mueble, total o parcialmente ajeno (que no le pertenece al agente), mediante el empleo de la violencia (vis absoluta) o la amenaza (vis compulsiva).</p>	<p>los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Bien jurídico protegido: el patrimonio o los bienes de la persona agraviada (propietario o poseedora legítima) con la comisión del delito bajo comentario.</p> <p>e) Sujeto activo: el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para efectos de agravación de la conducta ilícita.</p> <p>f) Sujeto pasivo: pueden ser el propietario del bien o su legítimo tenedor. Se distingue: (i) sujeto pasivo de la conducta: es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente (sujeto activo); y, (ii) sujeto pasivo del delito: es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo.</p> <p>g) Tipicidad subjetiva: el agente debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir, el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.</p> <p>7.3 Aspectos jurisprudenciales a. Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda (Casación N° 646-2015/Huaura). Sumilla: La preexistencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. Es posible acreditar parcialmente el monto y características de lo sustraído o defraudado. No es correcto señalar que, si no se demuestra todo lo que se dice robado, no existe prueba del hecho delictivo.</p> <p>b. Consumación del delito de robo según la teoría de la «illatio» (R.N. 1750-2004/Callao). Fundamento tercero: Que, por otro lado, es de precisar que el delito de robo se llegó a consumar, pues aun cuando finalmente se interceptó a los acusados y se recuperó el vehículo sustraído, éstos tuvieron el auto en su poder un espacio de tiempo -aún cuando breve- que posibilitó una relativa o suficiente disponibilidad sobre el mismo; que los reos no fueron sorprendidos infraganti o in situ, y la persecución por la propia víctima no se inició sin solución de continuidad, sino cuando pudo conseguir ayuda de un colega taxista; que, por tanto, se asume (en la línea jurisprudencial ya consolidada</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de este Supremo Tribunal) la postura de la illatio para deslindar la figura consumada de la tentada, en cuya virtud la línea eliminadora se da en la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, siquiera sea potencialmente -la cual puede ser, como en el caso de autos, de breve duración-, sin que se precise la efectiva disposición del objeto material; que, por otro lado, es de puntualizar que si bien el Juez reprimirá la tentativa, de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, disminuyendo prudencialmente la pena, ello en modo alguno lo autoriza a disminuirla por debajo del mínimo legal, como es el caso de los supuestos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepcionales de los artículos veintiuno y veintidós del Código acotado, y artículo ciento treintaiséis del Código de Procedimientos Penales.”</p> <p>d. Momento de consumación en el delito de robo agravado (Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A). Decisión: 10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos. Octavo: Imputaciones de cargo y valoración racional, individual e integral, de las pruebas actuadas en el Juicio Oral</p> <p>8.1 Imputación fáctica</p> <p>En la imputación fiscal se señala que con fecha 02 de noviembre del 2018, a horas 14:50 aproximadamente en circunstancias que la agraviada AG1 se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del I.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de robo de su celular marca Wahuéi por parte de la persona AC1, el mismo que vestía polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saliendo de inmediato personal policial, abordó de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando Todos Los Santos, altura de los rompemuellas, la agraviada reconoció a la persona que le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaría de Mazamari.</p> <p>8.2 Valoración racional integral de las pruebas</p> <p>8.2.1 Si bien el acusado AC1 ha reconocido los hechos; sin embargo, su coacusado no los ha reconocido, por lo que siendo ello así, en este específico caso, corresponde referirnos a los hechos a los efectos de deslindar la responsabilidad penal del acusado AC2.</p> <p>8.2.2 Al respecto, debemos señalar que, con el Certificado Médico Legal y el examen plenaral de la perito médico legista, se acredita periféricamente el relato de la agraviada, respecto a la forma y modo en que se suscitaron los hechos (forcejeo con el acusado AC1), de manera probadamente violenta, causándole lesiones, verificadas éstas en el citado Certificado, precisando la agraviada en su declaración en este juicio oral, la participación del acusado AC2, en calidad de transportista que ayudó a escapar a su coacusado.</p> <p>8.2.2 En efecto, la citada ha precisado en su examen plenaral que la agraviada: En la data me refirió agresión física por hombre desconocido durante un robo, el 02 de noviembre del 2018, le dolía los brazos, las piernas y rodillas. Concluyó lesiones corporales recientes, al revisarla encontré equimosis en el brazo izquierdo (azul violáceas), también en el antebrazo izquierdo, escoriaciones en la mano izquierda (entre el cuarto y quinto dedo), equimosis en la pierna derecha, con base tumefacta, es por eso que concluyo de esa forma. Y más adelante señala que las lesiones son compatibles con la data brindada por la peritada.</p> <p>8.2.3 Tales hechos se acreditan con el Acta de intervención policial, a los dos acusados, reconocidos por la agraviada, e igualmente con el Acta de hallazgo, recojo y traslado del equipo celular que le fuera arrebatado a la agraviada.</p> <p>8.2.4 Del mismo modo se ha acreditado la pre-existencia del teléfono celular en mérito a la declaración jurada brindada por la agraviada, tratándose de un bien mueble, por lo que acorde con su naturaleza jurídica, la declaración de la agraviada resulta idónea para probar la prexistencia de teléfono móvil, así lo ha establecido nuestra jurisprudencia (Cfr. Sala Penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad N° 1442010/Lima Norte, fecha el 12 de julio del 2010, fundamento octavo).</p> <p>8.2.5 Ahora bien, la defensa del acusado AC2 y el propio acusado sostiene que no ha participado activamente en el arrebato del celular de la agraviada, pero como ya se ha indicado, la agraviada reconoce a los dos acusados y ha detallado, en este caso sus roles específicos, sin que la tesis</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de descargo brindada por el acusado sea verosímil y mucho menos acreditada en el sentido que lo hizo bajar a su coacusado, incluso vio a la agraviada correr por su espejo retrovisor, para luego volver a recogerlo y en esas circunstancias fueron, precisamente, intervenidos, previo reconocimiento de la víctima.</p> <p>8.2.6 En ese orden de hechos, no se verifican contradicciones o aspectos que resulten inverosímiles o contrarios a la lógica en la sindicación que formula la agraviada en contra de los dos acusados, reafirmada en el plenario, de lo que se desprende la responsabilidad penal del acusado (...), bajo una participación objetivamente activa y no simplemente circunstancial en el robo violento del cual fue víctima la agraviada.</p> <p>8.2.7 En consecuencia, se ha acredita, en el presente caso, de manera objetiva y razonable, la imputación de cargo formulado por la fiscalía en contra de los dos acusados.</p> <p>Noveno: Hechos probados y no probados</p> <p>9.1 ESTÁ PROBADO, que la agraviada fue víctima del delito de robo agravado por parte de los dos acusados.</p> <p>9.2 ESTÁ PROBADO, la preexistencia del celular materia del robo agravado.</p> <p>9.3 NO ESTÁ PROBADA, la versión del acusado (...), respecto a su alegada, mas no probada, no participación en el evento delictivo materia del presente juzgamiento.</p> <p>Décimo: Determinación de la pena</p> <p>10.1 Determinación de la pena</p> <p>De conformidad con lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Así mismo, según lo prescribe el subsiguiente artículo VII, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación se deriva de ésta la exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>10.2 Imposición de la pena</p> <p>Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determinada por el grado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado. Así mismo, la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad del agente que impide su utilización como un medio mediante la imposición de penas excesivas, sino antes bien acorde a la gravedad y circunstancias particulares de cada delito materia de juzgamiento. Ahora bien, toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al marco punitivo señalado por ley para cada delito y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se encuentra objetiva y plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados, siendo que (...) ha aceptado los hechos en los que ha participado, el arrebato del celular a la agraviada, sin aceptar la pena, ni reparación, por lo que en su caso le corresponde la reducción de pena en un séptimo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 372°, incisos 2 y 5, del Código Procesal Penal, y conforme al Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, a su edad al momento de los hechos y en concordancia con el principio de proporcionalidad, de tal manera que se fija en su caso, por unanimidad de este Colegiado, la sanción penal de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Por otro lado, con relación, al acusado (...), tenemos que el tipo penal materia de imputación tiene como rango de pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme a lo prescrito en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, del Código Penal. En ese sentido, estando al sistema de tercios y de lo regulado en los artículos 45-A (individualización de la pena) y 46 (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal, se obtiene el siguiente cuadro: (i) tercio inferior: de 12 a 14.08 años/meses; (ii) tercio intermedio: de 14.08 años/meses a 17.04 años/meses; y (iii) tercio superior: de 17.04 años/meses a 20 años. Siendo ello así, en el presente caso el acusado (...) carece de antecedentes judiciales, registrando como agravante el supuesto consistente en la pluralidad de agentes, por lo que siendo ello así, y en base a los principios de proporcionalidad y humanidad de la pena (principios cardinales de rango superior de índole constitucional y convencional), existe unanimidad en el Colegiado para imponerle la PENA DE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, acorde a las particulares circunstancias comisivas (grado de participación, activa y no circunstancial) del presente delito objeto del presente juzgamiento, habiéndose enervado durante el plenario su presunción constitucional de inocencia.</p> <p>Décimo primero: Responsabilidad civil</p> <p>11.1 Sobre el particular, el daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, psíquico, somático, estético, a la imagen, entre otros, según afecte los diversos aspectos de la persona (víctima), como todo daño de carácter extrapatrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que pueda ser compensado su afección. En palabras de Renato SCOGNAMIGLIO: “deben considerarse daños morales (...) aquellos que se concretan (...) en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. A ello debemos agregar que llamado daño moral, por su propia naturaleza, es difícil de probar cuantitativamente, razón por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cual se le otorga al Juez una mayor libertad discrecional para determinar prudencialmente la indemnización, daño que no requiere de una probanza estricta. 11.2 El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93° del mismo Código establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: “(...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial– (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”.</p> <p>11.3 Siendo ello así, el representante del Ministerio Público, ha pretensionado que se les imponga a los dos acusados, por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL SOLES; pretensión civil que, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada.</p> <p>Décimo segundo: Imposición de las costas</p> <p>El artículo 497°, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500°, numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia - robo a gravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Fundamentos por los cuales, Administrando Justicia en nombre del Nación, los Jueces integrantes de este Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en aplicación a lo dispuesto por el artículo trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.</p> <p>FALLA:</p> <p>PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL de juzgamiento arribado entre las partes, respecto del acusado AC1.</p> <p>SEGUNDO: CONDENANDO a AC1 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE</p> <p>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: CONDENANDO a AC2 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE</p> <p>NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que deberán pagar los dos sentenciados AC1 y AC2 a favor del agraviado, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									

Descripción de la decisión	<p>QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas a los sentenciados AC1 y AC2, la misma que se dispondrá en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, si las hubiere.</p> <p>SEXTO: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. NOTIFIQUESE. - Ss. V1, V2 y V3</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00415-2019-62-3406-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO EXPEDIENTE : 00415-2019-62-3406-JR-PE-01 ESPECIALISTA : E2 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO. IMPUTADO : AC1, AC2 DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : AG1 Ponente : V22</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 41-2023-NCPP-SPALS-CSJSC/PJ</p> <p>SUMILLA : El Tribunal Constitucional ha establecido respecto de la motivación, (...) no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. OCHO Satipo, veintinueve de mayo Del año dos mil veintitrés. – La audiencia de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Señora V12 (Presidenta), señor V22 (Director de Debates) y señor V32 (Juez Superior): Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; y, circunscribe: I. PARTE EXPOSITIVA. - 1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución 02 de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, que FALLA: PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL de juzgamiento arribado entre las partes, respecto del acusado (...). SEGUNDO: CONDENANDO a AC1 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. TERCERO: CONDENANDO a AC2 en calidad de coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de AG1; delito previsto y penado en el artículo 189°, segundo párrafo, inciso 4, concordante con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá CONSENTIDA O EJECUTORIADA que quede la presente sentencia. CUARTO: IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que deberán pagar los dos sentenciados AC1 y AC2 a favor del agraviado, en ejecución de sentencia con sus bienes propios libres. QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas a los sentenciados AC1 y AC2, la misma que se dispondrá en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, si las hubiere. Con lo demás que contiene.</p> <p>2. OBJETO DE APELACIÓN.</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5.</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.1 PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: i) La defensa del sentenciado AC1, interpone recurso de apelación con fecha 7 de febrero del 2023, expresando como pretensión impugnatoria, la revocatoria de la sentencia, reformándola se imponga y redúzcala reparación civil, señala como agravios: 1) Vulneración a las garantías de proporcionalidad de las sanciones penales conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; 2) Quebrantamiento de los fines de la pena conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, fundamenta los agravio en los siguientes argumento el cual se resumen: a) Que se impuso 8 años de pena privativa de la libertad, aduciéndose que se ha aceptado el hecho, correspondiendo reducir la pena en una séptima parte, además de la edad al momento de los hechos; sin embargo, no se justifica metodológicamente las razones por las cuales por que se ha reducido hasta ocho años ; b) Esta reducción de 8 años no se ajusta a la vasta jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo y Constitucional; c) Estando la aceptación de cargos y la responsabilidad restringida, debió reducirse hasta cinco años en aplicación da la casación 528-2020-Ayacucho y lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el expediente 01832-2021-PHC/TC.; ii) La defensa del sentenciado AC2, interpone recurso de apelación con fecha 6 de febrero del 2023, expresando como pretensión impugnatoria principal, la revocatoria de la sentencia, reformándola se condene a título de cómplice secundario y se le imponga una pena de cinco años con carácter, señala como agravios que la sentencia quebranta el precepto material previsto en el artiuclco 23 y 25 del Código Penal y quebranta el precepto procesal contenido en el artículo 393 inciso 3 numeral c) de la norma procesal, fundamenta los agravios en los siguientes argumentos el cual se resumen: 1) Que el Ad quo, no ha cumplido con fundamentar conforme lo establece el artículo 393 de la norma adjetiva concernientes a las normas para la deliberación y votación reguladas en el inciso 3), literal c), y el grado de participación en el hecho; 2) en el presente caso no se ha argumentado según los hechos si es a título de coautor o partícipe; 3) De acuerdo al principio de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a su participación deberá imponer cinco años atendiendo que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el procesado (...), no participó de la acción violenta solo su contribución fue en calidad de transportista que ayudo a escapar a su co-acusado AC1.</p> <p>3. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:</p> <p>3.1 ALEGATOS DE APERTURA:</p> <p>a) La defensa del sentenciado (...) señala en sus alegatos de apertura los agravios producidos con la sentencia recurrida indicando que: i) En el extremo de la pena y reparación civil, señala como agravio la vulneración del artículo 8° y 9° del título preliminar del Código Penal, principio de proporcionalidad de la pena, y respecto al quebrantamiento de los fines de la pena, ello en razón que no se ha emitido una resolución debidamente motivada, agrega que en el décimo considerado solo se cita artículos y en el tercer párrafo se menciona la conclusión anticipada y por la edad, sin embargo, no se señala el porcentaje de los montos reducidos. b) Defensa Técnica de AC2: Fundamenta sus alegatos de apertura, señalando que acepta los hechos pero no la calificación jurídica sobre el delito de robo agravado a la luz de la teoría del demonio del hecho, asimismo refiere que su patrocinado no acepta responder al título de coautor si no a título de cómplice, porque no hubo una planificación previa ni rol funcional del delito, y así se establece en la casación N°1150-2019/Ica, y siendo a título de cómplice no corresponde aplicar la agravante de “concurso de dos o más personas”, en ese sentido solo se tiene la declaración de la agraviada. Es decir, reconoce los hechos y no el título de imputación como coautor, sino que su patrocinado respondería como cómplice secundario; c) El fiscal en sus alegatos de apertura ha señalado que: i) respecto del sentenciado AC1, señalando que en este extremo se ha considerado la disminución de la pena, haciendo notar que la cuantía de la pena impuesta corresponde a la aplicación y reducción tanto por conclusión anticipada y responsabilidad restringida, incluso la pena resultaría mayor a la impuesta; ii) Respecto del sentenciado AC2, fundamenta sus alegatos de apertura, señalando que no podría considerarse que la pena impuesta debe ser por cómplice secundario, porque el aporte del sentenciado ha sido esencial, de lo contrario se hubiera capturado al otro investigado tanto por la agraviada u otro ciudadano, es así, que se ha probado en juicio oral con medios de prueba su calidad de coautor en el presente caso.</p> <p>3.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Se informa que para la audiencia del presente proceso no se ha ofrecido medios probatorios en segunda instancia.</p> <p>3.3. EXAMEN DE LOS IMPUTADOS: Estando presente el sentenciado AC2, en audiencia señalo su abogado defensor que su patrocinado no va a declarar; la defensa del sentenciado AC1, su patrocinado no está presente, pero está garantizado su derecho de defensa.</p> <p>3.3. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES:</p> <p>a) La defensa: No ha oralizado prueba documental</p> <p>b) La Fiscalía: No ha oralizó prueba documental.</p> <p>3.4. ALEGATOS FINALES</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) La defensa del acusado AC1 señala: Fundamenta sus alegatos de clausura señalando que su recurso impugnatorio es en el extremo de la determinación judicial de la pena, en cuanto que la sentencia recurrida en su décimo considerando no ha desarrollado de manera minuciosa los doce años solicitados por el Ministerio Público, no indica cuanto es la séptima parte de reducción de la pena, o cuanto es por la reducción de la responsabilidad restringida por cuanto su patrocinado contaba con diecinueve años de edad, por lo que se advierte una ausencia de motivación, al respecto el Tribunal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional ha desarrollado el tipo base del delito de robo agravado y se advierte que existe casos donde se ha reducido la pena hasta por debajo del mínimo, y la Corte Suprema también ha señalado en varias jurisprudencias donde ha disminuido la pena hasta en tres años por responsabilidad restringida, por lo que, solicita se modifique la pena y se imponga una pena inferior.</p> <p>b) La defensa del acusado AC2, fundamenta sus alegatos de clausura señalando que la casación 1150-2019/Ica, es un hecho similar al presente, de lo cual se debe advertir que siguiendo la teoría del dominio del hecho no corresponde ser sancionado con la agravante de dos o más personas a una persona que participa solo como cómplice, que de los hechos y de la declaración de la agraviada está demostrado que su patrocinado no ha participado de la acción violenta, y que su participación solo fue esperar en la moto, en el presente caso el que tuvo el dominio del hecho fue el señor AC1, no habido planificación previa, por lo que, debe ser sancionado por el delito de robo simple, y en calidad de cómplice y se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>c) La fiscalía Señala en su alegatos de clausura: Fundamenta sus alegatos de clausura señalando en primer lugar, con relación al sentenciado ac1, que el cálculo que realiza la defensa es errónea, y la Corte Suprema ha señalado en diversas jurisprudencias que no están constitucionalmente justificados hacer una diferenciación respecto al segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, asimismo la casación N° 1481-2010 señala que se debe tener en cuenta las circunstancias agravantes “curso de dos o más personas” por lo tanto si la pena es de doce años, y tiene una agravante de dos a más personas sería una disminución de dos años, quedando una pena parcial de diez años, y por la reducción de una séptima parte de la pena por conclusión anticipada sería un año y seis meses, siendo una pena concreta de ocho años y seis meses, y conforme a la sentencia se tiene que su pena es de ocho años debiendo de permanecer dicha pena, y declararse infundada el recurso de apelación. ii) En cuanto al sentenciado (...), detalla que los hechos materia de imputación, se tiene en el presente caso que existe un reparto de roles, siendo del sentenciado en mención de manejar la moto taxi para huir del lugar de los hechos, al respecto el recurso de nulidad N° 2515-2016/Junín se establece que para el título de participación se exige que exista un co-dominio del hecho, siendo así, el hecho fue de manera conjunta y en co-autoría, no existe rebaja de la pena porque no se acogió a la conclusión anticipada y tampoco se encuentra dentro de la responsabilidad restringida.</p> <p>Por lo que, dicha resolución debe de confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>3.5. AUTO DEFENSA MATERIAL: El acusado señala que, se siente arrepentido y solicita que se le una oportunidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy

alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: BASE NORMATIVA Y DOCTRINARIA</p> <p>1.1 El Principio de Congruencia Recursal. Determina que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, ha establecido: “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”.</p> <p>1.2 Competencia del Tribunal Revisor: Al respecto para un debido y correcto pronunciamiento, que debe contener una sentencia en segunda instancia, debe considerarse lo establecido por el artículo 409 del Código Procesal Penal, que prescribe:</p> <p>1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante (...) 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.</p> <p>1.3 Facultades de la Sala Penal Superior: En esa misma línea, el artículo 419 del acotado cuerpo legal, prescribe: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El examen de la Sala Penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”.</p> <p>1.4 Derecho a la Debida Motivación. El Tribunal Constitucional, en el Expediente 00349-2021-PA/TC, en el fundamento cuatro, ha señalado: “La motivación debida de una resolución judicial, como ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostenido este Tribunal en su jurisprudencia, supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada. En primer lugar, la coherencia interna, como un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas, como un elemento que permite apreciar si las afirmaciones sobre hechos y sobre el derecho hechas por el juez se encuentran debidamente sustentadas en el material normativo y en las pruebas presentadas por el juez en su resolución. En tercer lugar, la suficiencia, como un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso. En cuarto lugar, la congruencia, como un elemento que permite observar si las razones expuestas responden a los argumentos planteados por las partes. Finalmente, la cualificación especial, como un elemento que permite apreciar si las razones especiales que se requieren para la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión (Cfr. Sentencia 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7). Lo que debe ser materia de análisis en el caso sub-materia”.</p> <p>SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>2.1 Que conforme se advierte de la sentencia apelada los hechos materia de imputación se resumen en las siguientes proposiciones fácticas:</p> <p>a) Que, en fecha dos de noviembre del 2018 a horas 14:50 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada AG1 se encontraba caminado entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, fue víctima de Robo de su celular marca Wahuéi por parte de la persona de AC1, el mismo que vestía polo negro, bermuda azul (jeans), zapatillas color guindo, quien de forma violenta la agarra de la mano para quitarle el celular, la agraviada</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forcejea con el imputado arañándole la mano, jalándole de su polo, pero éste al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego irse corriendo hacia la Av. Mi Perú (dirección a la Comisaria), se levantó la agraviada y le sigue al imputado pidiendo auxilio y ayuda, y a 10 metros del lugar aproximadamente un motokar color azul le esperaba al imputado conducido por su coimputado identificado como AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas dirigiéndose hacia el Mercado de abastos, perdiéndoles de vista la agraviada, dirigiéndose a la Comisaria de Mazamari para pedir apoyo, saliendo de inmediato personal policial, abordo de un patrullero con dirección hacia Las Malvinas, luego salen a la carretera marginal con dirección a Satipo y pasando todos Los Santos, altura de los rompemuelles, la agraviada reconoció a las dos personas: La persona que Le robo el celular AC1 y al conductor de la mototaxi AC2, quienes iban a bordo de la misma motokar color azul, alertó a los policías, de inmediato</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>bajaron del patrullero y los intervinieron, para luego ser conducidos a la Comisaria de Mazamari.</p> <p>TERCERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN. a) Que, conforme se advierte de la acusación fiscal y la sentencia venida en grado los hechos materia de imputación, fueron subsumidos dentro del tipo penal de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base, con la agravante del inciso 4, del artículo 189 del Código Penal.</p> <p>CUARTO: MARCO DE PRONUNCIAMIENTO. 4.1 En el presente caso se debe determinar si corresponde revocar la sentencia materia de grado o contrariamente se confirme la misma o se declare su nulidad.</p> <p>QUINTO: ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO 5.1 Como se aprecia de los fundamentos de la apelación y lo expresado en la audiencia de apelación de sentencia, los cuestionamientos realizados por la defensa de ambos sentenciados está referido: i) A la determinación de la pena expresada en la sentencia venida en grado, el cual no se encuentra motivado; ii) Asimismo, se cuestiona el título de imputación atribuido al sentenciado AC2, toda vez que este sentenciado no habría participado en la comisión del delito y que su participación está vinculado con la contribución en calidad de transportista que ayudo a escapar a su co-procesado AC1. 5.2 Estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia, a los términos en los que se viene planteando el recurso de apelación, corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales, el juez ha evidenciado su independencia e imparcialidad, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la determinación de la pena. En este sentido, corresponde analizar si la sentencia se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitiría controlar si la actividad judicial se ha desarrollado dentro de los parámetros de la lógica racional y de legalidad. 5.3 Sobre los agravios expresados por la defensa en su recurso impugnatorio y lo expresado en audiencia, así se tiene: a) La Corte Suprema de la República a través del Recurso de Nulidad N° 2421-2011CAJAMARCA de fecha 24 de enero del 2013 ha señalado lo siguiente: “6.1.2.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3.</i> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4.</i> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5.</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>La expresión de agravios significa, la carga procesal de quien ha incoado el recurso impugnatorio por ende ha de fundamentarla explicando claramente los errores de la resolución que cuestiona; que, en tal orden de ideas, al señalar con claridad los reclamos de hecho y de derecho, éstos fijaran los límites de la sentencia de segunda instancia. 6.1.3. La expresión de agravios para ser idónea debe efectuarse con un mínimo de técnica recursiva en la que se marque con incisiva precisión los aspectos del decisorio que el apelante considera equivocados, indicándose los errores y</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los									
Motivación de la pena	<p>omisiones de los que adolezca, como así también los fundamentos que lo inducen a sostener una opinión opuesta”.</p> <p>b) En el contexto señalado, la pretensión impugnatoria formulado por la defensa de los sentenciados en el recurso impugnatorio, están referidos a que se revoque la sentencia recurrida; de este modo, los argumentos expresados en el recurso impugnatorio que sustentan los agravios y lo expresado en la audiencia guardan congruencia con la pretensión impugnatoria expresada en el recurso impugnatorio, toda vez que al plantear la revocatoria expresaron los errores de derecho que presentaría la sentencia recurrida, toda vez que la defensa del sentenciado AC2, señala como fundamento de su agravio los errores de derecho en la aplicación de la norma sustantiva y adjetiva o procesal; y, la defensa del sentenciado AC1, en el escrito de apelación detalla los errores de derecho referido a la norma sustantiva, esto es, vulneración a la garantía de proporcionalidad de las sanciones penales.</p> <p>5.6 Fundamento de la Sala.</p> <p>a) El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ha sido desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional, es así que, en el expediente 3943- 2006PA, fundamento jurídico 13, así como en el caso Guiliانا Llamoca expediente N° 0728-2008-PHC, fundamento jurídico siete, literal a), ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, a la inexistencia de motivación o motivación aparente, está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico, el tribunal constitucional ha señalado tres criterios en la que se incurre en motivación aparente, en esta misma línea, el Tribunal Constitucional también ha establecido en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p> <p>b) Revisado la sentencia venida en grado, la vinculación de los sentenciados ha sido determinado mediante el juicio de conformidad por aceptación de los hechos por parte de los acusados y el análisis de la imputación</p>	<p>parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>									

	<p>de cargo, la corroboración de los actos de prueba individual e integral, de las pruebas actuadas en el Juicio Oral para la terminación de pena, conforme se advierte del octavo considerando numerales 8.1 y siguientes, a las cuales la defensa de los sentenciados hizo cuestionamiento respecto de la pena, por carencia de motivación.</p> <p>c) Del contexto de la sentencia recurrida, se tiene que la materialidad del delito no ha sido materia de cuestionamiento, esto es que, la agraviada AG1 fue víctima de robo de su celular marca (...) por parte del sentenciado AC1, en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando entre las intersecciones de la Av. Mariátegui y Av. Perú (Ref. Esquina del Í.E. Inicial N° 363) Mazamari, a la vez conversaba vía celular con su hermana, para ello el acusado de la AC1, ejerció violencia física pues</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										
	<p>la agarra de la mano para quitarle el celular, pese al forcejeo con el imputado y arañarle la mano, y al ver que no soltaba el celular la agraviada, la golpeo con un puñete en el brazo izquierdo, le pateo en ambas piernas para luego empujarla hacia la pared, cuando cayó al piso, el imputado logró sustraerle el celular, para luego fugarse del lugar con dirección hacia la Av. Mi Perú, a unos diez 10 metros del lugar aproximadamente le espera una motokar color azul conducido por el co-acusado AC2, quien esperó que suba a su vehículo el primero de los nombrados, para luego acelerar el motor de la motokar, fugando del lugar ambos a gran velocidad, doblando hacia la Av. Víctor A. Belaunde, luego por la Av. Las Malvinas, para luego ser intervenidos.</p> <p>d) La información proporcionada por el agraviado se encuentra corroborado con prueba testimonial y documental detallados y explicitados por el Colegiado, conforme se advierte del quinto considerando, numerales 5.1.1 y siguientes, información que no ha sido desacreditado por la defensa del sentenciado con prueba objetiva de descargo de igual o mayor intensidad, de este modo la información introducida por el agraviado y corroborado con la prueba testimonial, documental y material explicitados por el Colegiado de Primera instancia acredita la materialidad del delito en la línea acusatoria, los cuales fueron aceptados AC1 y no así la pena y reparación civil, por su parte el co-acusado AC2, no ha aceptado los hechos, no obstante ello, el objeto del debate en segundo instancia, está orientado a la determinación de pena, toda vez que, conforme a los alegados expresados por la defensa de los sentenciados AC1 y AC2, está referido a la determinación de pena.</p> <p>e) Sobre la vinculación de los sentenciados en el delito materia de imputación se tiene: i) El Colegiado de primera instancia, al vincular al sentenciado AC2, en el delito materia de imputación como co autor, tuvo como</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>f) fuente de información la declaración de la víctima quien sindicó a este sentenciado como la persona que conducía el vehículo mototaxi en al cual huyeron luego de perpetrar el ilícito materia de imputación, pues el agraviado lo reconoció a los dos sujetos que participó en este delito, tal como lo ha expresados al narrar los hechos y sus circunstancias, los cuales fueron negados por el acusado AC2; sin embargo, luego de la valoración de pruebas debatidas en juicio se determinó la responsabilidad Penal de ambos sentenciados en coautoría, siendo que la decisión adoptada por el Colegiado Ad quo, solo fue cuestionado en el extremo de la pena y reparación civil, respectivamente.</p> <p>Si bien, la defensa del sentenciado AC2, cuestiona la no justificación de la decisión adoptada por el juzgador respecto al título de imputación; sin embargo, la prueba directa aportada en juicio y valorada por el Colegiado de Primera instancia, justifican la vinculación de los acusados en coautoría en el delito materia de imputación, por lo siguiente: i) En principio, es necesario resaltar las características de las figuras de la “autoría” y “coautoría”; es así que, en la autoría directa el sujeto “realiza por sí” el hecho, es decir, de manera individual, es decir, existe un dominio individual de los hechos, por lo mismo “los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal, refieren a un sistema de intervención, si bien puede ser realizado por una persona o por el concurso de más personas; sin embargo, en el caso de la autoría directa el juicio de valoración entre el interviniente individual y la norma es cualitativo, pues de esa manera se tiene la base para que cada interviniente pueda dar cuenta de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>									
	<p>actos de acuerdo a la magnitud de su infracción; ii) En el caso de la coautoría, el hecho es realizado de manera “conjunta”, es decir, se está ante la presencia de una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo-roles, de tal forma que en la relación objetiva de los aportes, se produce una comunidad, pero tan sólo debido a la prestación de los aportes en un contexto que les acredita como referidos los unos a los otros, producidos colectivamente; iii) En el contexto señalado, en el caso sub materia, ha quedado acreditado que los acusados intervinieron conjuntamente, brindando cada uno su aporte en un contexto precedido por un acuerdo previo, ello debido a que: a) AC1, acepta haber participado en el robo con las circunstancias descritas en tesis de imputación; sin embargo, la tesis defensiva del acusado AC2, conforme lo explicitado la defensa de este investigado en la audiencia de apelación, ha señalado que, la contribución de este investigado ha sido en calidad de transportista pues solo ayudó a escapar a su co-acusado, lo que condice con la información dada por la agraviada e incluso conforme lo ha señalado este acusado al señala haber visto a la agraviada correr por su espejo retrovisor,</p>	<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>									

	<p>para luego volver a recogerlo a su co-acusado para luego darse la fuga y finalmente fueron intervenidos, información de la cual se infiere, el acuerdo previo, los roles y aportes para la ejecución final del delito imputado, pues no es racional, que ayude a escapar a su co-acusado luego de haber cometido el delito y además cuando vio por el espejo retrovisor a la agraviada quien lo perseguía al acusado AC1, por lo que, no se advierte la ausencia de proposiciones fácticas que solventen una comunidad objetiva de intervinientes donde cada uno de ellos realiza una aportación objetiva esencial fundada en un reparto de trabajo, por lo que, la determinación de pena de efectuarse dentro del marco punitivo de la coautoría.</p> <p>5.7 Sobre la determinación de Pena.</p> <p>a) El delito materia de imputación fue subsumido en el artículo 188 tipo base con la agravante del artículo 189 primer párrafo, que tiene como pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, conforme a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 01832-2021-PHGTC de fecha 17 de febrero del 2022, mediante la cual inaplicó el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal por ser contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues considera que en su pena mínima el tipo penal de robo agravado primer párrafo es una pena exorbitante; el cual debe ser reconducido al marco punitivo señalado en el tipo base del artículo 188, que establece una pena mínima de tres y una máxima de ocho años, de este modo la fijación de la pena para este delito debe establecerse dentro de este marco punitivo; en ese contexto se tiene; i) Respecto del sentenciado AC1, este acusado se acogió al proceso de conclusión anticipada de juicio, sin aceptar la pena, en ese sentido se tiene que; a) Luego de la valoración probatoria, el juzgado le impuso ocho años de pena privativa de la libertad, con la reducción que corresponde de un séptimo en observancia de lo previsto en el artículo 372°, incisos 2 y 5, del Código Procesal Penal, y por responsabilidad restringida a la que hace referencia el artículo veintidós del Código Penal, toda vez que, este acusado contaba con más de dieciocho años y menos de veintiuno años de edad al momento de la comisión del delito materia de imputación, por lo tanto se asiste una reducción por responsabilidad restringida cuya reducción ha sido establecido por debajo del</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimo legal, teniendo como parámetro la pena mínima conminada de doce años establecido en la agravante del artículo 189 del Código Penal; b) Sin embargo, el Colegiado Ad quo, ha inobservado, el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 1832-2021-PH, en la cual estableció el marco punitivo con una pena máxima de ocho años, es decir condujo a la pena establecida en el tipo base del delito de robo; si esto es así, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena y el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional, esto es, no menor de tres ni mayor de ocho años, para la aplicación y reducción de la pena en el presente caso, debe partirse de la pena máxima, toda vez que la pena mínima no sería razonable ni proporcional para establecer la pena concreta, en ese sentido, haciendo una reducción del séptimo por conclusión anticipada correspondencia dos años, sumado a ello la reducción de dos años por responsabilidad restringida, la pena concreta que le corresponde a este acusado sería cuatro años pena privativa de la libertad, tratándose de un agente primario, y que la pena a imponer no supera los cuatro años de privación de la libertad, corresponde suspender la ejecución de la condena por al plazo de tres años sujeto a las reglas de conducta, por concurrir los presupuestos previsto en el artículo 57 y las reglas establecidas en el artículo 58 del Código Penal; ii) En relación al acusado (...), se tiene: 1) Este sentenciado, no se acogió al proceso de conclusión anticipada de juicio; 2) Luego de haberse establecido su responsabilidad penal en coautoría del delito materia de imputación, el juzgado le impuso nueve años de pena privativa de la libertad, reduciendo la pena de tres años, cuya reducción ha tenido como base la pena conminada señalada para el delito de Robo agravado previsto en el artículo 189, primer párrafo del Código Penal; 3) Sin embargo, el Colegiado Ad quo, ha inobservado, el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitución en la sentencia recaída en el expediente 1832-2021-PH, en la cual estableció el marco punitivo para las conducta previstas en el primer párrafo del delito de robo agravado, esto es, a la pena prevista por el tipo base del delito de robo, con una pena de máxima de ocho y una mínima de tres años, es decir condujo a la pena establecida en el tipo base del delito de robo; 3) En contexto señalado, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena y el marco punitivo establecido por el Tribunal Constitucional, esto es, una pena no menor de tres ni mayor de ocho años, para la aplicación y reducción de la pena en el presente caso, debe establecerse a partirse de la pena máxima establecida, toda vez que la pena mínima no sería razonable ni proporcional para establecer la pena concreta para el caso, en ese sentido, teniendo en cuenta la proporcionalidad material, esto es, haber superado mínimamente los veintiuno años, y que a la fecha viene cursando estudios superiores, siendo agente primario y carece de antecedentes penales y teniendo en consideración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la reducción señalada por el Colegiado Ad quo, no ha sido impugnada por el representante del Ministerio Público, por lo que, en observancia de lo previsto por el artículo 397 inciso 3 de la norma procesal, debe mantenerse la reducción de la condena impuesta en primera instancia, esto es, en de los tres años, siendo ello así, la pena que le corresponde es de cinco años conforme también lo ha petitionado la defensa de este acusado.</p> <p>5.8 Sobre la reparación civil</p>											
	<p>a) Que conforme se advierte de la sentencia venida en grado, en el fundamento décimo primero, dio la justificación del monto fijado por reparación civil, sobre todo en el extremo del daño moral que por su naturaleza no es posible cuantificar, pues en el presente caso se trata de una delito de robo agravado, con la agravante de concurso de dos o más personas, y por la forma y circunstancias de su ejecución, por máximas de la experiencia se sabe que este tipo de acciones conlleva en la víctima una lesión en su personalidad, pues tuvo que soportar un sufrimiento traumático frente al evento dañoso, el cual perdura en el tiempo por tal razón la suma de TRES MIL SOLES fijada por concepto de reparación civil, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de las probadas lesiones causadas a la agraviada; en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma indicada, el cual debe ser confirmada.</p>											

Fuente: Expediente N° 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – sentencia de segunda instancia - robo a gravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>I. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos y en aplicación estricta de las normas legales antes invocadas, y además con el ejercicio de la independencia de la función jurisdiccional garantizado por el artículo 139° inciso 2), 146° inciso 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 16°, 186° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación;</p> <p>DECISIÓN: Primero: Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación planteado por la defensa del sentenciado AC1 y AC2. Segundo: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución dos de fecha doce de diciembre del año 2022, en el extremo que FALLA CONDENANDO: i) a AC1 a la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; ii) a AC2, a la pena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Tercero: REFORMÁNDOLA, le IMPONEMOS: i) A AC1, cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, la que se suspende en su ejecución por el plazo de tres años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado al que comparecerá en forma personal y obligatoria el primer día hábil de mes para justificar e informar sobre sus actividades; b) No cometerá nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza; c) Reparará el daño ocasionado por el delito pagando la reparación civil; d) No tendrá en su poder objetos que faciliten la comisión de delitos como es arma blanca o arma de fuego; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cuales quiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la condena y hacerse efectiva conforme los dispone el artículo 59 inciso 3 del Código Penal; ii) a AC2, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Nacional</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penitenciario, cuyo computo de la pena se iniciara una vez que el sentenciado AC2, sea internado en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. Encontrándose el sentenciado en libertad, DISPONEMOS se curse las ordenes de requisitorias y órdenes de captura a nivel local, regional y nacional, en forma periódica, teniendo presente las reglas de homónima.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Cuarto: CONFIRMAMOS en lo demás que contiene la sentencia en el extremo recurrido. Quinto: SE DISPONE: Devolver los actuados al Juzgado de origen para los fines de su ejecución. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Martin Cárdenas Meza. SS. V12, V22, V32</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											

Fuente: Expediente N° 00218-2020-52-0801-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Consentimiento Informado

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO: EXPEDIENTE N° 00218-2020-0-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - SEDE CENTRAL DE CAÑETE. 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, Setiembre 09 del 2024.

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA



.....
Martaluz Marisol Negron Vargas
N° DE DNI:72799671
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE

2506181029

Anexo 7 Evidencia del trabajo.

